

2ej-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

"APLICACION DE LA PENA DE MUERTE PARA EL  
CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL  
DISTRITO FEDERAL"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**CARLOS RICARDO RAMIREZ VENEGAS**

ASESOR: LIC. MA. GRACIELA LEON LOPEZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1999  
272767



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

9  
Sin

Paginación

.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
SISTEMA DE  
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGÓN  
DIRECCIÓN

**REGISTRO  
PROVISIONAL**

CARLOS RICARDO RAMIREZ VENEGAS  
P R E S E N T E .

En contestación a la solicitud de fecha 21 de octubre del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que la profesora, LIC. MA GRACIELA LEON LOPEZ, pueda dirigirle el trabajo de Tesis - denominado, "APLICACION DE LA PENNA DE MUERTE PARA EL CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL DISTRITO FEDERAL", con fundamento en el punto 6 y siguientes, del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento; me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
San Juan de Aragón, Méx., Octubre 26 de 1994  
EL DIRECTOR

LIC. CARLOS EDUARDO LEVY VAZQUEZ



- c.c.p. Secretaría Académica.
- c.c.p. Jefatura de Carrera de Derecho.
- c.c.p. Seminario.
- c.c.p. Asesor de Tesis.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, Y  
A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON.**

Gracias por haberme permitido realizar mi formación y terminar una  
Carrera profesional en tu seno, por aceptarme y darme una buena  
Educación.

**A MIS PADRES Y HERMANOS.**

Gracias por su gran apoyo sincero e incondicional,  
ya que todos siempre creyeron en mí por encima  
de las adversidades, por que siempre me han  
apoyado para salir de mis problemas.  
Gracias por haber estado siempre ahí, cada vez  
que los necesite y gracias por ser una familia unida  
y ejemplar.

**A LA FAMILIA GARCIA RAMIREZ.**

Por todo el apoyo que siempre le han brindado a mi familia y a mí, sin el  
cual quizá no hubiese sido posible todo esto.

Gracias por estar siempre a nuestro lado.

**AL INSTITUTO NACIONAL DE  
ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH), AL  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO  
(UNITEC), A LA PROCURADURÍA DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (PGJDF)  
AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE  
LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES  
(INFONAVIT)**

Gracias a estas instituciones que me apoyaron en este momento tan difícil que está pasando mi Universidad.

**A ELSA AMADOR CANO**

Gracias por todo tu apoyo, comprensión y ayuda, por que parte de este logro te lo debo a ti y a tu motivación .  
Gracias por estar a mi lado.

**AL GRUPO 55 SCOUT DE MÉXICO, EN  
ESPECIAL A LA TROPA GEMINIS.**

Gracias por su gran apoyo, por darme la motivación de superarme y luchar por ustedes..

**A TODOS MIS AMIGOS Y FAMILIARES.**

Ya que todos ellos intervinieron de alguna manera en la realización de este sueño y a quienes recuerdo con cariño todos los días. A todos ustedes mil gracias.

# "APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE PARA EL CASO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL DISTRITO FEDERAL"

## CAPITULADO.

### INTRODUCCION

#### CAPITULO 1

#### ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE

- 1.1.La pena de muerte azteca.
- 1.2.La pena de muerte maya.
- 1.3.La pena de muerte tolteca.
- 1.4.La pena de muerte zapoteca.
- 1.5.La pena de muerte en México colonial.
- 1.6.La pena de muerte en México independiente
- 1.7.La pena de muerte en México contemporáneo.

#### CAPITULO 2

#### SANCION PARA EL HOMICIDIO CALIFICADO


- 2.1. Delitos graves y delitos no graves.
- 2.2. Delito de homicidio.
- 2.3. Clasificación del Homicidio.
- 2.4. Las agravantes al Homicidio.
- 2.5. Como se sanciona actualmente el delito de homicidio.

- 3.1. Fundamento legal constitucional y del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.
- 3.2. Necesidad de aplicar la pena de muerte.
- 3.3. Causas de su aplicación.
- 3.4. Propuesta de aplicación.
- 3.5. consideraciones y sugerencias.

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

  
~~CARLOS RICARDO RAMIREZ VENEGAS~~  
~~NÚMERO DE CUENTA 9131143-3~~

  
~~LIC. M.A. GRACIELA LEÓN LOPEZ~~  
~~TITULAR DEL SERVICIO DE CIENCIAS~~  
~~JURÍDICAS PENALES~~

  
~~LIC. M.A. GRACIELA LEÓN LOPEZ.~~  
~~ASESOR~~



## INTRODUCCION.

A través del tiempo la pena de muerte ha sido criticada; ¿Es o no la solución a un problema socio-jurídico que es el homicidio, quienes están a favor de su aplicación creen tener resuelto el problema, los que están en contra, visualizan esta pena como un retroceso y estancamiento de la civilización y peor aún, aquellos que defienden los derechos humanos protegen y dan garantías a quienes violan irónicamente estas.

Se llega así a la interminable discusión si la pena de muerte es buena pero no equitativa, o es equitativa pero no buena.

El presente trabajo expondrá una breve semblanza de esta pena a través de la historia de México en sus diferentes etapas, como se establecía en México prehispánico, colonial, hasta llegar a nuestro tiempo, por otro lado abordaremos temas como las consideraciones para su aplicación, una valoración de los beneficios que consigo trae, sin perder de vista sus contras. Tenemos que recordar que uno de los fines del derecho es evitar o reducir los ilícitos, con penas que signifiquen inclusive un temor para los delincuentes.

IVSTITIA EST SVVM  
CVIQUÉ TAIBVERE.

(La justicia es dar a cada quien  
lo suyo.)

# CAPITULO I

## Antecedentes de la pena de muerte

Desde hace millones de años ha existido la pena de muerte. su nacimiento se cree comienza cuando el hombre decide vivir en sociedad y le es necesario garantizar el bien de la colectividad o del grupo ( llámese clan, tribu, etc.) no se sabe a ciencia cierta cuando aparece jurídicamente pues, su nacimiento constitutivo se pierde en la niebla de la historia.

Se sabe de su aplicación por el estudio de las sociedades antiguas, de sus culturas y de los vestigios que han quedado. ( vasijas, estela, fragmentos escritos, códices, etc.)

Uno de los juicios que han trascendido a través de la historia, por que en el se ha aplicado la pena de muerte es la del filosofo Sócrates.

" En Atenas había dos clases de juicios, "*agones timotei*" o con estimación de pena, y "*atimeto*", en los casos que la pena estaba determinada por la Ley. En el primero de los casos, que fue el juicio de Sócrates, los jueces tenían que decidirse bien por la "*Timesis*" (pena que proponía los acusantes), o por la "*antitimesis*" ( la que proponía el acusado). Al pedir la pena capital para Sócrates, Anito y Meleto, este es muy probable que se le hubiera

salvado si como **"antitimesis"** hubiera propuesto una multa, pero el filosofo, en el ocase de su vida juzgo digno de su línea de conducta semejante componenda. Tras de exponer ante los jueces los beneficios que el pueblo de Atenas le debía, en un supremo rasgo de humor, solicito como castigo a ser alimentado a expensas publicas y tener puesto de honor en la ciudad. Aun para jueces más templados que los atenienses, tal demanda era excesiva: " fue aceptada y Sócrates condenado a muerte. Conviene hacer notar que la condena del filosofo fue debida no tanto a injusticia de los que lo juzgaron, como a imperfección de un sistema judicial y de un derecho en el que no tenía vigencia el axioma de **"nula peona sine lege"**

Otro ejemplo que podemos nombrar donde se haya juzgado y sentenciado con la pena de muerte es del juicio de Jesús de Nazaret.

Los judíos fueron donde Poncio Pilatos, y dijo: ¿que acusación traéis contra este hombre?. Ellos le respondieron: "si este no fuera un malhechor, no te lo habríamos entregado" Pilatos replico: "Tomadle vosotros y juzgadle según vuestra Ley". Los judíos replicaron: "Nosotros no podemos matar a nadie" (san Juan 18:28-31).

"hemos encontrado a este alborotando nuestro pueblo, prohibiendole pagar tributos al Cesar y diciendo que el es Cristo Rey" Pilatos le pregunto ¿eres tu el rey de los judíos? El respondió "si tu lo dices" Pilatos dijo a los sumos sacerdotes y ala gente "ningún delito encuentro

en este hombre" pero ellos insistían diciendo "solivianta el pueblo, enseñando por toda judea, desde galilea, donde comenzó hasta aquí " al oír esto Pilatos pregunto si aquel hombre era galileo. y al saber que era de la jurisdicción de Herodes, lo remitió a Herodes que por aquellos días estaba también en Jerusalén. ( San Lucas 23: 2-7.).

dínos pues ¿ que te parece es lícito pagar tributo al Cesar o no ? más Jesús, conociendo su malicia, dijo hipócritas, ¿por qué me tentáis así? Mostradme la moneda del tributo. Ellos le presentaron un denario. Y les dice ¿de quien es esta imagen y la inscripción? Dícenle: "del Cesar, entonces les dice: " pues lo del Cesar devolvédsele al Cesar, y lo de Dios a Dios" ( San Mateo 22:17-21)

"tu pueblo y los sumos sacerdotes te han entregado a mi. ¿qué has hecho? Respondió Jesús: "mi reino no es de este mundo... y reitera pero mi reino no es de aquí" entonces Pilatos le dijo: "luego ¿tu eres rey? Respondió Jesús: "si como dices, soy rey. Para esto he venido al mundo: para dar testimonio de la verdad. Todo el que es de la verdad, escuchara mi voz" le pregunto Pilatos. "¿qué es la verdad?" dicho esto volvió a salir donde los judíos y les dijo: "ningún delito encuentro yo en él" (San Juan 18:35-38).

Los judíos en su afán presionaron a Pilatos hasta que el les dijo.

¿y que voy a hacer con Jesús, el llamado Cristo? Y todos a una : "¡sea crucificado!" - pero ¿que

mal ha hecho?, pregunto Pilatos. Más ellos gritaban con fuerza. "¡sea crucificado!" entonces Pilatos viendo que nada adelantaba, sino que más bien se promovía el tumulto tomo agua y se lavo las manos delante de la gente diciendo "inocente soy de la sangre de este justo. Allá vosotros" (San Mateo 27:22-24).

Muchos ejemplos se pudiesen citar sobre la pena de muerte justos unos, injustos otros, siendo más recordados los injustos, pero nunca se hablará de aquellos que realmente constituyeron un **beneficio social**. Podríamos continuar de etapa en etapa analizando los sistemas jurídicos y su aplicación a través del tiempo, pero no aquí es donde realizaremos esto, ya que nos limitaremos al Estudio de la pena de muerte en México estudiando cada una de las etapas históricas de nuestro país y como se aplicaba en ese entonces.

Como ya se ha dicho desde el principio de la humanidad han existido normas que determinan el comportamiento humano, normas morales, religiosas, etc. Y estas a su vez contienen infinidad de formas de penalizar la falta de acatamiento de estas, que es diferente en cada época, cultura y lugar. Una de las sanciones que es imprescindible en todas las culturas antiguas y que sanciona los delitos más graves así considerados por estas, es la pena de muerte.

En México las culturas prehispánicas también sancionaban algunas faltas con esta pena; Es necesario decir que estas culturas aplica la muerte de dos formas, una era el sacrificio que no constituía ninguna sanción o penalidad, sino que era una muestra de respeto que ellos ofrecían a sus Dioses<sup>1</sup>, y la segunda que es precisamente la pena de muerte.

---

1.—No se puede hablar de castigo a prisioneros de guerra ya que no todas las culturas mexicanas aplicaban el sacrificio a los soldados capturados, sino que por ejemplo en la cultura Maya era un honor para la familia dar a un hijo para el sacrificio.

## 1.1. La pena de muerte Azteca.

Los aztecas se establecieron en el altiplano mexicano, según cuenta la leyenda formaban parte de las siete tribus nahuas. Que partieron de Aztlan, de donde comenzó su peregrinar que duraría dos siglos y que terminaría con la fundación de Tenochtitlán en el año de 1325. La región al llegar los aztecas estaba dominada por Azcapotzalco, Coacitlan y Colhoacán, por lo que los Aztecas realizaron alianzas con Texcoco y Tacuba, vencieron a los Tepanecas de Azcapotzalco ( a esto último fue lo que lo se llamo la triple alianza o los tres "t" ) a partir de ello fueron conquistando la mayoría de los pueblos de México y extendieron su dominio hasta Chiapas y Guatemala. Consolidando así un imperio que duraría hasta la llegada de los españoles y la conquista de Tenochtitlán. (1521).

Los Aztecas fundaron su ciudad en el Valle de México, extendiendo su dominio a las regiones que se encontraban en los alrededores, conquistando las pequeñas poblaciones y en otros casos haciendo alianzas y pactos. (Destacan las alianzas entre Texcoco, Azcapotzalco, Tacuba y Xochimilco).

Los Aztecas en sus inicios tenían un sistema jurídico como casi todas la culturas, de forma consuetudinarias, es durante el periodo se ascenso de Tenochtitlán a la cabeza de la triple alianza, que se crearon nuevos códigos y normas que regían la actividad Tenochca, aunque se siguieron utilizando los códigos consuetudinarios.

De los pueblos que habitaban América antes de la llegada del conquistador Europeo, los Mexicas eran sumamente estrictos y rigurosos con las normas de conducta, ya fuesen militares, religiosas, políticas, etc. Así pues, para sancionarlas, eran igualmente de severos, por ello la pena de muerte tiene cabida en esta cultura.

Los Mexicas sancionaban con la pena de muerte gran cantidad de ofensas triviales, las ejecuciones eran celebradas generalmente en público con el fin de que sirvieran a la población como una lección del castigo que le esperaba a quien cometía dicha falta.

Los delitos que merecían la pena de muerte fueron:

A) Los delitos contra el Estado: El Estado tenochca, esencialmente guerrero penaba con la muerte las faltas contra del Imperio.

- a) Espías.- los ejecutaban junto con aquellos en cuyas casas se aposentaban (se les sacrificaba en el templo<sup>2</sup>).
- b) Conspirador.- los ejecutaban cortándoles primero los labios, la nariz, y las orejas a raíz del casco, luego las manos, los brazos y los hombros ( en ese orden) Los pies por los tobillos y por las rodillas , para que luego lo botarán y repartieran por todos los barrios y lugares públicos para dar la noticia a todos.
- c) Funcionarios corruptos.- Quienes aceptaban sobornos, enteraban mal los impuestos o resolvían un juicio a favor de algunas de las partes.( se les ejecutaba a ellos, a sus mujeres e hijos y desbarataban sus casas)
- d) Falta de respeto al palacio.- Quien no se comportaba con fidelidad, de buena manera, vergüenza y temor, merecía la muerte.(Lo flechaban)
- e) Faltas militares:
  - I.Deserción.- muerte por desmembramiento (similar a la pena por conspiración).
  - II.Mensaje con mentiras.- pena de muerte.
  - III. Fingir ser mensajero.- pena de muerte.

---

2.-llamado macuicatl.

IV. Quien hiciera daño al enemigo sin orden del capitán.- lo degollaban.

La simple desobediencia al Emperador era causa suficiente para que se aplicara la pena de muerte.

Aplicaban tan frívolamente esta pena que cualquiera podía ser sentenciado por ejemplo sino asistía a los rituales; sobre todo los más importantes como la inauguración de un templo.

B) Delitos contra el status establecidos.- La elite sólo residía en palacios y grandes mansiones a las que el pueblo no tenía acceso y so pena de muerte para quien osase traspasar el umbral de las casas y aposentos reales.

Los guerreros tenían insignias que señalaban sus proezas, pero la gente común "so pena de muerte" sólo podían vestirse con telas de Ixtle.

C) Delitos contra la religión.- sus mandamientos especialmente divinos, eran guardados con tanto rigor que no tenía otra pena el transgresor.

D) Delitos sexuales.- Si algún mancebo osaba penetrar en el lugar donde estaban las hijas enclaustradas de los señores o copular con una concubina del **tlatoani**, eran degollados. Si un padre violaba a su hija los dos eran muertos a garrotazos con una soga colocada en el cuello, la misma suerte corrían las lesbianas y los hermanos que cometían incesto, travestis, la nuera que cohabitaba con el suegro y el varón que después de haber solicitado y obtenido el divorcio intentaba volver a vivir con su ex-mujer; Las mujeres infieles las mataban públicamente a pedradas (la forma de ejecutar a los delincuentes iba dependiendo de la pena, a garrotazos a pedradas o a palos delante de todo el pueblo).

E) Delito de homicidio.- Quien envenenaba a otro era matado a garrotazos, quien practicaba abortos o practicaba a sí misma, todo homicidio sin justa causa era castigado con la pena de muerte.



F) Delito de robo.- Quien robaba el maíz "antes de granado" moría a garrotazos, robando cinco mazorcas y era ahorcado, quien robaba una gallina y quien asaltara los caminos era públicamente apedreado, si fuese menos lo robado era suficiente una indemnización.

G) Delito de embriaguez.- A quien encontrarán borracho era razón suficiente para quitarle la vida a garrotazos dependiendo de la circunstancia y el lugar, es donde ejecutaban al delincuente.

Los Aztecas contemplaban no sólo la pena de muerte como sanción, sino también la esclavitud, la indemnización. La prisión existía pero curiosamente y es importante recalcarlo como un presupuesto de la aplicación de la pena de muerte, los Mexicas no tenían prisiones.

## 1.2. La pena de muerte Maya.

La cultura Maya se Aposento en lo que actualmente conocemos como la península de Yucatán, parte del territorio del Estado de Chiapas en México y se extendía a países como Guatemala y Belice.

Como en todo grupo social la necesidad de garantizar la creación y conservación de la armonía del clan, hizo que el Maya sancionase las violaciones a las normas que eran totalmente consuetudinarias; ya que no existía el derecho escrito, ni en códices; El derecho maya involucra factores religiosos, imperativos morales, reglas del tracto social, recetas medicas, etc.

MARIA ENRIQUETA SOBI BONEQUI<sup>3</sup> dice al respecto:

***“El derecho Maya tenía ante todo las características propias de un derecho consuetudinario clásico. No existieron normas escritas, ni en documentos quirograficos, sin embargo; Tal derecho estuvo acorde con la idiosincrasia del pueblo que supo sortear con acierto todas las diferencias económicas y desarrollar un progreso moral y político en consecuencia con los adelantos de su ciencia y su propio pensamiento filosófico”.***

---

3.-LA TIERRA Y EL DERECHO ENTRE LOS MAYAS. Sodi Bonequi María Enriqueta.México; El autor 1962. 130p.Tesis (Lic. En derecho) U.N.A.M. Facultad de Derecho.

En el derecho Maya la sanción a la falta iba de acuerdo al tipo de delito, el delincuente, el daño y la intención; ya que este pueblo era extremadamente moralista, al delincuente principal<sup>4</sup> era castigado más y severamente que un individuo de clase social baja; que dependiendo del delito podía ser perdonado o reducido a la esclavitud.

La pena de muerte para los Mayas era tremenda, no en el sentido del dolor físico o la privación de la vida, sino de índole moralista del pueblo, era un verdadero deshonor que al individuo se le aplicara esta sanción y una marca perpetua para la familia que en ocasiones se suicidaba por tal deshonra.

Algunos de los delitos con que los Mayas aplicaban la pena de muerte son:

**Homicidio.-** Era sancionado con esta mortal pena; pero en caso de ser menor<sup>5</sup> se reducía al infractor a la esclavitud; cuando el homicidio era casual o sin intención (culposo) se sancionaba con una indemnización o satisfacción<sup>6</sup>.

**El lenocinio y el adulterio.-** Sancionados con esta pena pero debían estar debidamente comprobados, es decir, los delincuentes deberían de ser sorprendidos *in fraganti* con testigos. La pena se aplicaba dejando caer una piedra en la cabeza de los adúlteros ( a veces eran ejecutados a flechazos).

**Robo e incendio.-** También contemplaban la pena máxima para los delitos contra la propiedad, de la siguiente manera

---

4.- Al decir principal nos referimos al individuo que ocupa un puesto publico o clase social alta.

5.- No se precisa la edad.

6.- Consistía en el suicidio del esposo de quien cometía la falta el cual se ahorcaba.

Delito	Cuantía	Sanción
	De poca importancia	Devolver lo robado o incendiado
Robo e incendio	De no poder devolverlo	Esclavizado hasta pagar lo robado o incendiado (Bastaban tres mazorcas para reducir a la esclavitud)
	Cuando era considerable	Se aplicaba la pena de muerte.

Los principales o señores<sup>7</sup> además de devolver lo robado o su equivalente eran ejecutados por el pueblo "Labrándole el rostro desde la barba hasta la frente y por ambos lados", (era un castigo considerado grande infamia)

**Delitos contra la patria.**- Los mayas como casi todas las culturas sancionaban con la pena de muerte del traidor a la patria, se le despedazaba, se le confiscaban sus bienes y se hacían esclavos a sus parientes cercanos.

---

7.- En el sentido social de estos

### 1.3. La Pena de muerte Tolteca.

La cultura Tolteca dicese antepasada de la Tenochca, floreció en lo que conocemos como el Estado de Hidalgo, Estado de México y lugares circunvecinos, los Toltecas era un pueblo Guerrero con tendencias al arte, eran respetados por los Aztecas ya que estos últimos veían a los Toltecas como una raza superior, por leyendas creían que la gente que vivía pasando los montes (norte) era más alta que ellos, y más diestra en las armas, además de ser grandes artistas, el respeto y reconocimiento que los aztecas tenían hacia este pueblo se logra visualizar al decir que el vocablo tolteca lo designaban los mexicas para señalar a un artista.

Su cultura también moralista en extremo castigaban muchas de sus faltas con la pena de muerte, y esta era aplicada dependiendo de la gravedad del delito.

Como ya se dijo los toltecas se consideraron como ancestros de la Tenochca o Azteca por lo que como es lógico encontramos similitudes entre una cultura y otra, aún con sus diferencias claras. Ahora bien; la cultura chichimeca<sup>8</sup> que se estableció en la “misma región” que los Toltecas. Por ello tienen las tres culturas muchas similitudes.

Los toltecas aplicaban la pena de muerte para los siguientes delitos:

De infidelidad, homicidio, desertión o ayuda al enemigo, a los viciosos dependientes<sup>9</sup>, delitos sexuales.

La forma de aplicarla pena o de ejecutar al delincuente variaba según la magnitud del delito, cuando se trataba de delitos sexuales por ejemplo el criminal era torturado antes de flecharlo totalmente, otras veces era cortada su piel en finas tiras de carne y se le vaciaba sal, el delincuente experimentaba

---

8.- Como es el caso de la Mixteca con la Zapoteca

9.- Vicios que encadenaban al individuo

cruelas torturas antes de morir; Tratándose de delitos diferentes a los nombrados las formas eran entre otras: a pedradas, se les ahorcaba, degollaba y en los menores de los casos flechaba.)

Los toltecas como los demás pueblos o por lo menos la mayoría de ellos hacían de la actividad militar parte fundamental de su "civilización" y en cada batalla había sacrificio de prisioneros, pero su saña era tal que en la batalla de Cuautitlán mataron a todo el pueblo conquistado. Siendo así con el enemigo con los desertores, espías o traidores, su ira y rencor no conocían límites.

### 1.3. La pena de muerte zapoteca.

Los Zapotecas como lo Mixtecos se asentaron en el actual Estado de Oaxaca, ocupando parte de Puebla, Veracruz, Guerrero y Chiapas.

Para el análisis de esta cultura es necesario señalar la organización social, ya que para determinar la aplicación de esta pena es de suma importancia su división statutaria.

Los Zapotecas a diferencia de otras culturas prehispánicas como son los Aztecas, Mayas, etc. No existían emperadores, sino que sus gobernantes eran familias acomodadas y a veces se daba el caso que no era una sola familia.

Los centros Urbanos, se dice, había ciudades de diferentes rangos, divididas en barrios y por tanto cada uno estaba controlado por una familia de alto rango social y al frente de cada pueblo estaba un cacique que había heredado el poder. Era la máxima autoridad, era juez y jefe supremo en la guerra<sup>10</sup>. Entre sus funciones estaba elegir a los sacerdotes y a su consejeros<sup>11</sup>.

Ernesto González Licón nos dice al respecto:

***“En alguno de los señoríos, el gobierno era ejercido por el cacique sin ningún aparato gubernamental aparente, como en Nochixtlán, Los Almoloyas, Mitlaltongo, Tamazola,***

---

10.- En batallas que se llevaban contra pueblos de la región y organizados igualmente por cacique y/o consejo, esto no quiere decir que en caso de guerra con otra cultura o no zapoteca o mixteca dejaran de unirse, por lo que había pactos y alianzas entre comunidades zapotecas-mixtecas.

11.- Los miembros del consejo eran personas con experiencia, de cierta edad y que habían llegado a ese puesto después de haber desempeñado varios cargos.

***Teozacualco, Los Peñoles, Zacatepec Y Cahuitlán, pero en realidad debieron haber contado con una organización no tal simple*<sup>12</sup>.**

La mixteca baja se encontraba gobernada por el cacique y un consejo formado por principales y sacerdotes.

Dada la organización social de esta cultura la pena de muerte estaba subordinada a un sin número de circunstancias, se aplicaba a criterio o arbitrio del cacique o a petición en otros casos del consejo o por el consejo, los sacerdotes podían pedir para el reo la pena máxima tratándose de delitos de índole religiosa.

Dentro de las antiguas culturas esta en especial tenía rituales muy complejos y muy solemnes sobre la muerte, tanto que se a comparado con los rituales egipcios, sus templos y cámaras funerarias son de tanto arte como misticismo<sup>13</sup> Por lo que, los criminales no tenían derecho a un entierro digno de un Zapoteca, ya que a veces el cuerpo inerte se arrojaba fuera de las pequeñas ciudades Estado; siendo esto "un castigo todavía más terrible que la misma pena". Ya que, como se dijo ellos creían en la vida después de la muerte.

De esta manera se tomaba en cuenta para penalizar la falta, el delito, la persona que lo cometía, la falta y las circunstancias. Dado este sistema de justicia era común que las familias que vivían en el territorio del cacique adularan a estos y sometidos por terror estaban sus ciudadanos.

Los delitos más graves que consideraban los zapotecas- mixtecos, eran el homicidio, el adulterio, los delitos de índole sexual y contra las ciudades o pequeños Estados.

---

12.-**LOS ZAPOTECAS Y MIXTECOS**, tres mil años de civilización precolombina, Ernesto González Licón. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Oaxaca. Ed. Jacca Book.

13.- Se tiene que hacer mención de la tumba de la cámara 7 de Monte Albán muy admirada por los arqueólogos.



Dentro de nuestra investigación de esta cultura, no encontramos delitos del orden militar o castrense, pero podemos suponer que como hemos visto los delitos más graves de toda civilización y en especial de las culturas que estudiamos son de este orden por lo que podríamos afirmar que también penalizaban con la pena capital todas las faltas militares, espionaje, deserción y traición; Imposible no penalizarlos con esta pena, máxime en un medio como el que vivieron estas cultural.

## 1.4. La pena de muerte en México Colonial.

Muchas etapas de la historia de nuestra nación han sido gloriosas, otras más han sido dolorosas, la colonia es una de estas últimas.

A la caída de Tenochtitlán símbolo de poderío prehispánico, da comienzo lo que los Historiadores han llamado la colonia, ya que la conquista como tal termina al caer la capital mexicana aunque existieran todavía culturas no conquistadas o territorio sin colonizar.

En esta etapa tenemos que hacer la reflexión forzosa de ¿qué es la pena de muerte para el conquistador y a que se la atribuye y que es la pena de muerte para el Indio y a que se la atribuye?, Si bien es cierto que los indígenas, sobre todo los Aztecas aplicaban esta pena para cosas frívolas y sin importancia, como puede ser a quien faltare a la inauguración de un templo, tan cierto como lo es que el conquistador aplica la pena a cosas igualmente frívolas y a veces tontas, como puede ser el hecho de creer a una persona con poderes satánicos.

El conquistador y en especial el español no previó el choque tan drástico que tendrían los indios al encontrarse o verse dominados por una cultura, no quisiera decir superior por que no es el caso, sino que más maleada y malévoia sería lo correcto, es decir, no dejó de reconocer el esfuerzo de los Reyes Católicos al expedir las leyes de Indias pero es obvio y rigurosamente histórico que los Españoles en el nuevo continente no estaban preparados para aplicarlas materialmente, ya que el abuso al que se sometió a los indios fue criminal. La transculturación a la que se enfrentaron los indígenas además de haber sido brusca fue no muy asimilable, por lo que les ocasionaría muchos problemas más adelante.

Para poder estudiar la Pena de Muerte en la colonia, tenemos que partir de la idea de que existían en esa época dos órganos que aplicaban indistintamente esta temida pena. Por un lado el gobierno civil, y por el otro, un órgano más temido que la anterior, respetada inclusive por los Virreyes quienes trataban de no interferir con ellos, llamado el Santo Oficio o La Santa Inquisición.

Mariano Picón Salas en su Libro, De la conquista a la independencia nos dice:

***“Desde el punto de Vista, la inquisición ejercía en la colonia la más estricta policía contra la cultura intelectual. El sistema defensivo de la contra reforma española ha acumulado precauciones para las indias no se difunda el más leve eco de lo que ocurre en la agitada conciencia europea”<sup>14</sup>***

Lo que es cierto es que independientemente de ser un control político, la Santa Inquisición juega un papel importante en la historia de la tortura y más aún en la historia universal de la pena de muerte; dentro de las atribuciones de este órgano social político religioso era condenar al reo a la pena máxima, esta facultad no tenía ningún tipo de control por lo que se aplicaba arbitrariamente, por el contrario el órgano civil para poder aplicar la pena de muerte era necesario cumplir con una serie de requisitos sin los cuales no se podía ejecutar, como por ejemplo:

***“que en sentencias de muerte, o mutilación, o pena corporal, haya tres votos conformes”<sup>15</sup>***

---

14.-DE LA CONQUISTA A LA INDEPENDENCIA. Mariano Picon Salas. Fondo de Cultura Económica. México- Buenos Aires 1994. 262p.

15.- Recopilación de las leyes de los reinos de las indias, mandadas imprimir y publicar por su majestad Católica del Rey Don Carlos II, va dividida en quatro tomos, en Madrid por Iviian de paredes, año de 1681. De los Alcaldes del crimen, Libro II. Título XVII. Pag. 229.

La pena de muerte es generalmente asociada con la tortura, a nuestro punto de vista en esta etapa no existió una sin la otra. El Santo oficio en si sólo aplicaba la pena por medio de la hoguera para los delitos más graves o para aquellos reos que no confesaban sus delitos o no se arrepentían.

Un presupuesto para aplicar cualquiera de las penas que veremos más adelante es la tortura por lo que respecta a las personas que no se arrepentían o no confesaban. Durante esta época y como nos estamos dando cuenta el "Santo Oficio" no es que aplicara la pena de muerte para todos los delitos; Siendo un presupuesto o parte del proceso, el tormento físico indagatorio, muchos de los reos morían en ese ínter por tales torturas.

Por ello, la colonia en cuanto hace la pena de muerte es un poco compleja, ya que existía esta pena, pero antes de llegar a esa etapa; La tortura o los tormentos ocasionaban la muerte del delincuente, no estaba previsto que así fuera, digamos que la muerte fuera de la pena como sentencia, era el resultado de un mal procedimiento o mala administración de justicia; es necesario que profundicemos en lo que eran los delitos y las penas de la colonia, sin descuidar claro, nuestro tema principal que es la pena de muerte.

La Santa Inquisición o Santo Oficio contemplaba los siguientes delitos<sup>16</sup>:

- 1.- Herejias.
- 2.- Idolatrías.
- 3.- Tendencias heterodoxas.
- 4.- Delitos religiosos morales.
- 5.- Solicitantes.
- 6.- Transgresores sexuales.
- 7.- Practicas de magia negra.

---

<sup>16</sup>-A leer y analizar cada uno de los delitos que se mencionan se podrá dar cuenta el lector, que todos tienen de fondo un carácter religioso, hay que recordar que durante este tiempo la influencia de la religión es muy importante.

## 8.- Delitos civiles.

Para determinar la pena el Santo Oficio tomaba en cuenta, el tipo de delito, si el reo confesaba y se arrepentía o si seguía con su negativa de decir la verdad, si era grande de edad, si estaba bien o mal de salud, si era reincidente o primerizo. De tal manera que:

***La aplicación de tales penas distribuidas y clasificadas, según la naturaleza del delito, la calidad, el sexo, la edad del culpable, su comportamiento ante los jueces conforme a las normas estipuladas por los códigos inquisitoriales y la jurisprudencia vigente, muestra una vez más que el Santo Oficio es una instancia más entre otras ya que las sanciones son las mismas que la justicia ordinaria o civil, con la diferencia que las va acumulando y combinando según sus propios fines punitivos y disuasivos<sup>17</sup>.***

Las penalidades de este órgano eran:

- 1.- Reconciliación.
- 2.- Azotes.
- 3.- Destierro.
- 4.- Pena pública.
- 5.- Reclusión
- 6.- Galeras.
- 7.- Pena pecuniaria
- 8.- represión o amonestación.

---

17.-INQUISICION Y SOCIEDAD EN MEXICO 1571-1700. Solange Alberto. Fondo de Cultura Económica, México- Buenos Aires 1944. 262p.

- 9.- Suspensión del ejercicio
- 10.-Relajación.
- 11.-Servicio en hospital o conventos.
- 12.-Absolución.
- 13.-Proceso Suspendido.
- 14.-Pena espiritual.
- 15.-Pena en privado.
- 16.-Adoctrinamiento.
- 17.-Reconciliación secreta.
- 18.-Prohibición de abandono del país sin permiso.

Las penas como puede observar en el anterior desglose, variaban según la falta:

**La reconciliación** consistía en el reconocimiento de la falta y el arrepentimiento.

**Los azotes** se le administraban al reo azotes de 50 a 400, siendo la medida más usada 200., se aplicaba a los herejes o blasfemeadores, bigamos con circunstancias atenuantes.<sup>18</sup>

**Destierro** como su nombre lo indica el reo era obligado a abandonar la nación, so pena de volver. Esto por lo general poco operante, en primer lugar no existía un control de ver que la persona no regresase y por otro lado con sobornos se podía regresar a la ciudad con nombres distintos.

**La pena pública** se le daba un paseo por la ciudad al reo administrándole los azotes pertinentes mientras se pregonaban sus delitos.

---

18.-En caso de ser viejos o que la persona estuviese enferma a juicio del medico era perdonado de los azotes, no sin su reconciliación.

**La reclusión y galeras** como su nombre lo dice es equivalente a la prisión, pero dado el poco presupuesto con el que contaba el Santo Oficio o lo caro que resultaba el traslado del delincuente a las galeras la pena pocas veces se aplicaba o se aplicaba por muy poco tiempo. Además la pena de reclusión no la conceptualizaban como un verdadero castigo.

**La pena pecuniaria** como se puede intuir consistía en el pago por el delito cometido<sup>19</sup>.

**La represión o amonestación** consistía en la llamada de atención.

**La suspensión del ejercicio** se le aplicaba a todos los que tenían oficio o profesión generalmente la segunda.

**La relajación** no era más que la hoguera y se aplicaba a los reincidentes y aquellos que no se arrepentían o no confesaban.

**Servicio en hospital o convento**, trabajos en bien de la sociedad.

**La absolución o proceso suspendido** se aplicaba frecuentemente, la absolución perdonando al delincuente y el proceso suspendido, se le otorgaba al reo que generalmente moría.

**La pena Espiritual** totalmente religiosa era condenado el reo a los rezos.

---

19.- Esta sanción generalmente se le aplicaba a la gente con posibilidades económicas o acomodadas y sin tener problemas de índole político, de esta manera los funcionarios de la Santa Inquisición se enriquecieron a manos llenas.

***Pena en privado***, adoctrinamiento y reconciliación en privado, era similar a las otras sólo que reservados para sacerdotes, frailes etc. Por discreción o conveniencia del Santo Oficio.

***La prohibición de abandonar el país*** que no requiere mayor explicación.

Las pocas veces que los reos eran recluidos en celdas, mientras que se les seguía un proceso, las malas condiciones de estas y la soledad en que se dejaba a los prisioneros que inclusive podía ser semanas sin ninguna visita o para llevarles alimento, ocasionaba que los reos en los mejores casos se volvieran dementes. Por otro lado en caso de ser ancianos o personas de no muy buena salud morían irremediabilmente.

Podemos concluir que la pena de muerte si existió en la época colonial, pero pocas veces se aplicaba como establecían los códigos inquisitoriales ya que los reos llegaban pocas veces a la etapa de sentencia por la muerte de este. Por ello la Inquisición o mala mente dicho El Santo Oficio fue el símbolo del terror por varios siglos, temido por los ciudadanos y respetado por los poderosos.



## 1.5. La pena de muerte en México independiente.

La etapa de México independiente comienza en 1821 con la consumación de la independencia como es lógico nuestra nación tenía las aspiraciones de formar un pueblo libre, la emancipación de largos años tan anhelada se traducía en alegría nostálgica. El sentimiento de formar una nueva nación tenía de fondo más buena voluntad que gente preparada para ello.

***... Faltaban hombres capaces para dirigir los destinos de la nación y los pocos que habían carecían de sentido práctico de conocimiento idóneos para el caso.<sup>20</sup>***

Tenemos que recordar que para ese entonces la primera junta provisional gubernativa estaba integrada por gente de poder económico o figuras públicas no así por individuos capacitados para las directrices de un nuevo país.

Por ende la pena de muerte forma aquí más que una pena institucional de aplicación estatal, era aplicada por grupos de personas que dominaban ciertas regiones o comunidades (caciques, terratenientes, etc.). es un hecho que en esa época se aplicaba la pena de muerte para varios ilícitos, tan cierto como lo es que con el resurgir de la nación o con los aires de libertad se intento suprimir esta pena, hacer las sanciones más humanitarias, como se dijo en un principio existía más buena voluntad que gente cambiante.

---

20.- MIRANDA Basurto Angel, La evolución de México, Segundo curso de la historia de México preparatoria. Ed. Grupo Herrero. México 1997.

Por diversos prototipos de leyes e inclusive constituciones que se analizaran en los siguientes capítulos, se trato de suprimir esta pena de plano y mientras no se llegase a abolirla, se decía -sólo se aplicará a los asaltantes de caminos...etc.- similar en los términos del actual artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La pena de muerte se aplicaba en razón de muchas circunstancias o en algunos casos por el juicio de una o varias personas, es decir, que en otras palabras se hacían justicia por su propia mano en muchas partes del país inclusive en localidades de la ciudad de México dada la etapa de la historia en que se encontraba México al termino de su independenciam y hasta la Constitución de 1857 que ya se planteaba una atribuciones a las facultades de los órganos del Estado.

Las formas en que el gobierno aplicaba la pena de muerte consistían en:

**1.- EL FUSILAMIENTO.-** generalmente tratándose de delitos de orden militar como era el caso de la traición a la patria, la deserción y delitos graves como es el homicidio intencional.

**2.- EL AHORCAMIENTO.-** Esta pena se aplicaba a diversos casos de ilícitos y era la formas más indicada y utilizada para darle el ejemplo al pueblo o lección, colgar al reo o delincuente llámese ladrón, asaltante en despoblado o violadores (lo más común). Al delincuente se le podía ejecutar en la plaza , lugar publico o de ubicación popular.

**3.- EL ENVENENAMIENTO.-** Se le aplicaba a los prisioneros<sup>21</sup> condenados a la pena máxima. Eran envenenados antes de la ejecución; curiosamente se intento con el cura Morelos a principios de la independenciam.

---

<sup>21</sup> Aquellos aires de libertad y humanidad ocasionan que se perfeccionen las prisiones, ya se empieza a halar de la readaptación del delincuente.

Estas penas eran las más utilizadas por el gobierno, nos es necesario aclarar que algunas comunidades, lo más común era apedrear a la mujer adúltera o prostituta, las cuales dependiendo de la agresión era victimadas, claro que todo esto fuera del concepto legal, pero rigurosamente verdadero.

Otras penas que se daban a delitos no graves, causaban la muerte por lo que he querido integrarlas como sanción o dentro de la pena de muerte en el México independiente, como es el caso de los azotes, que dependiendo de la persona o administración en cantidad de los azotes, muchas de las veces la persona moría irremediablemente.

## 1.6. La pena de muerte en México contemporáneo.

Esta época la hemos determinado a partir de 1900 a nuestros días, no entraremos de fondo al estudio de esta época debido a que la trataremos con más detalle en adelante, baste decir que en la época que comprende de 1900 a 1920 todavía se aplica la pena de muerte como tal; Tenemos que recordar que por aquellos días México experimenta tiempos muy violentos; Los caciques y rurales imponen su ley por encima de la del Estado, y así mismo determinan las penas, entre ellas la pena de muerte.

Dadas las características de esos tiempos quienes aplicaban la ley o mejor dicho, su ley ahorcaban a los rateros y violadores, o por mínima la pena, determinaban azotes a quienes cometían infracciones menores como consecuencia muchos morían por la administración de tal castigo, esto es una de las tantas causas de un movimiento social de México llamado la Revolución mexicana.

Otra forma de aplicar esta última pena por los terratenientes era enterrar al rebelde o "delincuente" bajo el sol y en otras ocasiones se le llenaba de miel ya sea amarrado o enterrado cerca de hormigueros estas hormigas quitaban la piel de la persona que moría por el dolor o por la contaminación de la carne viva expuesta<sup>22</sup>.

Los rurales por otro lado ahorcaban o fusilaban a los que ellos llamaban delincuentes; Los rurales eran como policías de caminos iban de una población a otra persiguiendo y ejecutando delincuentes eran comisionados por el

---

22.- Esto último se estilaba mucho por los Estados que se encuentran en la península de Yucatán

gobierno con facultades discrecionales y por eso rayaban muchas veces en la arbitrariedad.

La autoridad como la abstracción social que es el Estado aplicaba también la pena de muerte para delitos considerados graves como son los homicidios, a los violadores, a los asaltantes de caminos, etc. Y subsistía el fuero militar para faltas también graves consideradas así por la milicia.

## CAPITULO II

### Sanción para el homicidio calificado.

#### 2.1. DELITOS GRAVES Y DELITOS NO GRAVES.

Para el estudio de este capítulo es lógico y necesario saber primero que significa la palabra delito. La palabra delito proviene de vocablo latín "*deliquere*" que significa entre otros —el perder el buen camino o dejar, abandonar el camino de la ley.

Mucho se ha estudiado el significado de delito, a través del tiempo y las civilizaciones; Se ha tratado de unificar un concepto universal a esa conducta infractora que daña toda sociedad sin que actualmente se le conozca a un concepto en todo el mundo como tal.

Como recordaremos han existido escuelas que nos tratan de determinar que son los delitos, que elementos deben de tener fundamentalmente y sobre todo que pena es la correcta, los positivistas y los clásicos son las dos grandes escuelas que con sus tesis han logrado más discusiones sobre este tema.

Por otro lado nuestro artículo 7° en su primer párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal nos establece que el delito es: "es el acto u omisión que sancionan las leyes

penales". Por ello debemos de entender que el delito según nuestra legislación es el resultado de un acción o una no acción, con voluntad o sin voluntad del agente o sujeto activo que viola el precepto legal de nuestra ley sustantiva que es nuestro Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, es decir, que el delito se encuadra al violar de alguna manera lo dispuesto en nuestro en nuestro Código Penal.

Es muy importante señalar que existen un sin fin de delitos que no están establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y no por ello dejan de ser delitos como es el caso de los contemplados en la legislación fiscal que son delitos que dependiendo de la gravedad pueden llegar a ser privativos de la libertad, otro ejemplo de esto son aquellos que son considerados delitos militares y que en cuyo caso corresponde la sanción al fuero militar, muchos son los ejemplos que podríamos anotar al caso, por ello, concluiremos que no solo son llamados delitos los del orden penal sino que existen delitos fuera de ese fuero.

Explicado lo que debemos de entender por delito entraremos de lleno al estudio de nuestro primer subtema del segundo capítulo que es los delitos graves y no graves.

Antes de continuar transcribiré lo que el profesor Fernando Castellanos Tena en su libro "lineamientos elementales de derecho penal" nos dice al respecto:

**1.- EN FUNCION A SU GRAVEDAD. Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales se han hecho diversas clasificaciones. según una división bipartita se distinguen los delitos de las faltas; la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos y faltas convencionales. En esta definición se consideran crímenes, los**

*atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos las conductas contrarias a las nacidas del contrato social, como el derecho de propiedad, por faltas y contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno*<sup>23</sup>.

En México la clasificación que acabamos de ver con el Profesor Castellanos Tena no es relevante toda vez que nuestro Código penal no subdivide de esa forma las conductas antijurídicas, nuestra ley sólo determina delitos clasificándolos entre graves y no graves, esto es, que en México no es posible encontrar la determinación a una conducta antijurídica con el nombre de crimen por lo menos no jurídicamente.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal sólo determina, junto con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que existen delitos graves y delitos no graves.

Los delitos considerados como graves según nuestra legislación son:

El artículo 556 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal en su última parte nos dice que se clasifican graves los siguientes:

**HOMICIDIO POR CULPA GRAVE.**- Previsto en el artículo 60 párrafo tercero y cuya conducta infractora es cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves que realicen personas que trabajen en navieras, empresas ferroviarias, aeronáuticas o en cualquier transporte público Federal se causen Homicidio de dos o más personas, se impondrá pena de



cinco a veinte años de prisión, la destitución e inhabilitación para desempeñar otro similar.

**TERRORISMO.**- Previsto en el artículo 139, incurrir en terrorismo aquellos que al usar explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por medio de inundación o cualquier otro medio violento realice actos contra el servicio público<sup>24</sup>, que produzca alarma, temor, terror en la población para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o precisar a la autoridad para que tome una determinación.

**SABOTAJE.**- Comete el delito de Sabotaje aquel que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicio público, función de las dependencias del Estado, organismo públicos, etc. Con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

**EVASIÓN DE PRESOS.** Quien favorezca la evasión de algún detenido, procesado o condenado comete el delito de evasión de presos.

**ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN.** Al que infrinja el artículo 167 con los medios comisivos del artículo 168 y 170 se considera delito grave.

**CORRUPCION DE MENORES, TRATA DE PERSONAS Y AL QUE EXPLOTE EL CUERPO DE UN MENOR DE UN MENOR POR MEDIO DEL COMERCIO CARNAL.**

**VIOLACION, VIOLACION EQUIPARADA Y VIOLACION AGRAVADA**

---

24.- en contra de personas o cosas o cualesquiera otra del servicio público.

**ASALTO.** Artículo 286 párrafo segundo en contra de los ocupantes de vehículo y en caso del 287 cuando el asalto sea en contra de una población.

**HOMICIDIO.** El homicidio previsto en el artículo 302 con relación al 307, 313, 315- bis, 320 y 323 se considera delito grave.

Aquí es necesario hacer un paréntesis ya que el siguiente subtema será precisamente el homicidio.

El artículo 302 nos da la definición del tipo penal del homicidio que es "comete el delito de homicidio aquel que priva de la vida a otro" el artículo 307 es el que nos determina la penalidad para el caso de homicidio simple el cual será de ocho a veinte años de prisión.

El artículo 313 agrava la penalidad al auxiliar del suicida. El artículo 312 nos dice: que el auxiliar del suicida se le impondrá la pena de uno a cinco años de prisión, y se llegare al grado de ejecutarlo el mismo la penalidad será de cuatro a doce años de prisión . el artículo 312 contiene una modalidad del homicida que es atenuada, el artículo 313 es la que agrava esta modalidad.

En caso de que el homicidio se consecuencia de otro ilícito por ejemplo un asalto o violación conforme al artículo 315- bis (se agrava.).

Para el caso del homicidio calificado o agravado que contempla el artículo 320 deben de concurrir las siguientes circunstancias: que exista premeditación, alevosía, ventaja y traición

Por último nos marca el homicidio en relación al parentesco como delito grave contemplado en el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

**SECUESTRO.** Artículo 366 exceptuando el párrafo antepenúltimo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

**ROBO CALIFICADO.** Previsto en los artículos 367 en relación con el 370, párrafo segundo y tercero y además cuando se realicen en cualesquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 377, 381, fracciones VIII, IX, X y 381-bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

**ROBO.** Previsto en el artículo 371 párrafo último del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

**EXTORSIÓN.** Artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

**DESPOJO.** Artículo 395, último párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Todos estos delitos son considerados como graves por el Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal y en la Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura en relación al Código antes mencionado, contempla dos más en los artículos tercero y quinto.

En las reformas del 17 de mayo de 1999 al Código Federal de Procedimientos penales, nos señala en su artículo 194 que delitos se califican como graves para quedar como sigue:

I.- del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, los siguientes:

1. Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero.
2. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126.
3. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128.
4. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero.
5. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero.
6. Los previsto en los artículos 142, párrafo segundo y 145.
7. Piratería, previsto en los artículos 146 y 147.
8. Genocidio, previsto en el artículo 149-bis.
9. Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152.
10. Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170.
11. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172-bis párrafo tercero.
12. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195-bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196-bis, 196 ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;

13. Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201.
14. Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo.
15. Explotación del cuerpo de un menor por medio del comercio carnal. Previsto en el artículo 208.
16. Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;
17. Falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito, previsto en el artículo 240-bis, salvo la fracción III.
18. Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;
19. Violación previsto en los artículos 265, 266 y 266-bis.
20. Asalto en carreteras o caminos, previstos en el artículo 286, segundo párrafo.
21. Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315-bis;
22. Homicidio, previsto en el artículo 302 con relación al 307, 313, 315, 315-bis, 320 y 323;
23. Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo el último párrafo;
24. Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, XI, X, XI, XIII, XV y XVI;
25. Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafo segundo y tercero, cuando se realice cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 bis.
26. Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;

27. Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 Quater, párrafo segundo;
28. Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último.
29. Robo de vehículo, previsto en el artículo 376-bis.
30. Los previstos en el artículo 377;
31. Extorsión, previsto en el artículo 390.
32. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400-bis y
33. En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424-bis.

II. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

- 1) portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, previsto en el artículo 83, fracción III.
- 2) Los previstos en el artículo 83-bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;
- 3) Posesión de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, en el caso previsto en el artículo 83 ter, fracción III;
- 4) Los previstos en el artículo 84, y

- 5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, previsto en el artículo 84-Bis, párrafo primero.

IV. De la Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3° y 5°.

V. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138.

VI. Del Código fiscal de la Federación, los siguientes:

1) Contrabando y equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 y

2) defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108 exclusivamente cuando sean calificados.

VII. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracción II y III.

*La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califican como delito grave.*

Consideramos que los delitos graves son aquellos que nuestra legislación así califica, el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 nos dice que delitos se deben de considerar como graves se nombran no solo los que considera el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para

toda la República en materia Federal, sino que enumera los delitos graves de la legislación mexicana, delitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, ley General de Población, Código Fiscal y de la Ley de la Propiedad Industrial.

Cada uno de estos artículos determinan en algunos casos circunstancias que agravan su penalidad del tipo penal simple y en otra determinan delitos que de su nacimiento ya son graves, por ende todo delito que no se encuentre dentro de esta clasificación debe de ser considerado como no grave.



## **2.2. DELITO DE HOMICIDIO.**

A través del tiempo han existido conductas y acciones que han sido sancionadas por la colectividad o por la sociedad. Desde los pequeños grupos naturales hasta las grandes ciudades, países, etc.

Cuando el ser humano decide, acepta vivir en sociedad se ve limitada su libertad individual debido esto a que al adecuarse al contrato social su libertad se ve limitada por la tolerancia y el respeto de los demás individuos de la sociedad, pero a cambio obtiene el respeto de sus derechos que la misma sociedad constituida en Estado tutela y vigila el estricto cumplimiento.

Un delito que siempre ha sido penado severamente por la sociedad o por los países es el delito de homicidio es considerado tan grave que inclusive aún actualmente en algunos países es sancionado con la ejecución o muerte del delincuente.

Históricamente este delito es considerado el máximo delito que puede cometer un individuo, es el más repudiado y el que más molestia causa de época en época.

En México el homicidio se encuentra contemplado en el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y este artículo nos determina que comete el delito de homicidio "aquel que priva de la vida a otro" y de esta definición podemos muy bien describir el delito y desprender sus elementos.

Esta claro que debemos de entender que el homicidio se da cuando una persona mata a otra, en la más simple de sus definiciones.

Pero es necesario desprender sus elementos para que de esa forma quede completamente entendido, siendo el primero de sus elementos:

En cuanto a los sujetos del homicidio, en el caso concreto el artículo 302 no especifica las características especiales de los sujetos, es decir, que el sujeto activo del resultado típico homicidio no es necesario que sea determinada persona si es nacional o extranjero, si debe ser servidor público o no, estatura, edad<sup>25</sup>, clase social, hombre o mujer, no pide en especial un sujeto activo.

De igual manera para el sujeto pasivo o afectado directo de la conducta antijurídica no pide ninguna calidad característica, sólo obvio que resienta el daño en el bien jurídico tutelado que en este caso es la vida y en el caso concreto la pérdida de la vida.

Esta definición conlleva la raíz latina "**Homo**" que significa Hombre este último como genero de una especie, es decir, si bien es cierto que el sujeto pasivo no necesita ninguna calidad o característica, tal cierto como lo es que a quien a de privársele de la vida es a un ser humano a un **Homo Sapiens** por que el legislador al decir "el que priva de la vida a otro" interpretándolo se refiere a otro... Hombre<sup>26</sup>. Si no caeríamos en absurdos de quien matara o privara de la vida inclusive a una planta o animal domestico<sup>27</sup> caería en este supuesto y se le penaría con la sanción del homicidio.

En caso de los medios que puede utilizar el sujeto activo para privar de la libertad de igual forma no se determina algún medio comisivo en especial, es decir, que el sujeto activo u Homicida para que se tipifique su conducta no es necesario que emplee arma u objeto en especial, pues, obteniendo el resultado típico antijurídico es suficiente sin importar el medio utilizado.

Para que exista adecuación entre la conducta típica y el tipo penal aducido es necesario que se vea afectado el bien jurídico tutelado por la norma penal que en este caso , ya que el homicidio se encuentra en el titulo Decimonoveno, Delitos contra la vida y la integridad corporal, capitulo II. Y en particular el bien

---

25.- Al decir aquí que no importa la edad me refiero a que siendo mayor de edad no es relevante ya que siendo mayor de edad la persona ya es imputable de lo contrario sería inimputable.

26.- en el sentido de genero, no de ser masculino.

27.- En este caso se estaría en el supuesto del delito de daño en propiedad ajena.

jurídico que tutela es la vida de la persona o individuo debe dejar de existir la vida para que de esa forma se de el resultado típico antijurídico.

Haciendo un pequeño paréntesis es de suma importancia mencionar que este bien jurídico tutelado por sus características propias es un bien que no es sustituible, disponible y mucho menos negociable ni siquiera por el mismo titular, si un suicida pide el auxilio de otra persona, aunque exista el consentimiento del suicida , no por eso se le dejará de aplicar la ley o penalizar al auxiliar, nadie puede disponer de la vida ni la propia ya que este bien jurídico tutelado es el máspreciado.

El delito de homicidio se divide o tiene su propia clasificación misma que se vera en el siguiente punto por ello no aquí la trataremos.

El homicidio contemplado en el artículo 302 no se menciona la penalidad para quien priva de la vida a otro, dicha penalidad para el homicidio simple se encuentra el en el artículo 307 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal que en este supuesto la penalidad para el homicidio sin atenuantes o agravantes, es de ocho a veinte años de prisión.

Para el caso del homicidio calificado, es decir, con las agravantes de ley, la penalidad es de veinte a cincuenta años de prisión esto se establece en artículo 320 del mismo fundamento legal.

Consideramos que el homicidio en cuanto a:

LA GRAVEDAD, es considerado un delito grave, delito por que atenta contra la vida y la conducta se tipifica en el código penal y es grave porque encuadra en las clasificaciones que el Código de procedimientos penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos penales los cuales determinan como delito grave.

LA CONDUCTA, esta puede ser de acción o de omisión.

EN CUANTO AL RESULTADO, es un delito de resultado material por que para que se tipifique esta conducta se requiere del resultado material que es la muerte del individuo.

POR EL DAÑO QUE CAUSA, se dice que es de lesión, pues lo que tutela el bien jurídico es la vida.

POR EL ELEMENTO INTERNO, es un delito que puede ser doloso o culposo.

POR SU DURACION, es instantáneo.

EN RELACION A LOS ACTOS INTEGRANTES, este delito es unisubsistente, pues no necesita que se realicen dos o más actos para dar nacimiento a la conducta antijurídica.

POR SU ESTRUCTURA, es un delito simple por que al realizarse sólo daña el bien jurídico tutelado.

EN CUANTO AL NÚMERO DE SUJETOS, es unisubjetivo ya que no necesita para su realización de dos o más sujetos.

EN CUANTO A SU PERSECUCIÓN, es un delito de que se persigue de oficio, no es indispensable que anteceda la denuncia acusación o querrela, es obligación del Ministerio Público perseguir e investigar la responsabilidad del acto.

EN CUANTO A LA MATERIA, es Federal o Local.

## 2.3. CLASIFICACIÓN DEL HOMICIDIO.

El delito de homicidio como acabamos de observar se encuadra dentro de los delitos considerados por la ley como graves, pero esta figura jurídica también se clasifica en base a las circunstancias en que se realiza dicha conducta infractora, de nuestro Código penal bien podemos determinar como clasifica nuestra legislación este ilícito a saber:

- 1) Homicidio simple.
- 2) Homicidio en riña.
- 3) Homicidio en duelo.
- 4) Homicidio consentido.
- 6) Homicidio honoris Causa o en estado de emoción violenta.
- 7) Homicidio con las agravantes de ley, conforme al artículo 320.
- 8) Homicidio en relación al parentesco.
- 9) Homicidio por causa grave, conforme al artículo 60 parte tercera.

Existen dentro de este tipo penal circunstancias modificadoras que agravan o atenúan la penalidad según el caso, las circunstancias modificadoras atenuantes son las que se presentan cuando el homicidio se consuma en:

- 1) Homicidio en riña..
- 2) Homicidio en duelo.
- 3) Homicidio consentido.
- 4) Homicidio honoris causa o en estado de emoción violenta.
- 5) Homicidio culposo.

Las circunstancias modificadoras agravante son las que aumentan la penalidad y en este caso son:

- 1) Homicidio calificado, es decir, cuando se realiza con algunas de las siguientes circunstancias alevosía, premeditación, ventaja y/o traición.
- 2) Homicidio en relación al parentesco.
- 3) Homicidio por causa grave.

Presentándose estas circunstancias la penalidad disminuye.

Es necesario estudiar afondo en que consiste esta clasificación, analizar en que consiste cada uno de estos tipos penales, así pues:

**HOMICIDIO SIMPLE.**- es aquel que se encuentra previsto en el artículo 302 del Código Penal y establece este artículo que comete el delito de homicidio "aquel que priva de la vida a otro", en este tipo penal, no maneja ningún tipo de circunstancia modificadora, por lo que no es un homicidio agravado o atenuado, simplemente se limita a decir como se presenta esta conducta delictiva.

Este artículo no establece la penalidad aplicable para el caso del delito de homicidio simple, esta penalidad se encuentra en el artículo 307 del mismo Código Penal que establece que tratándose de cualquier tipo de homicidio simple la penalidad aplicable será de ocho a veinte años de prisión.

**HOMICIDIO EN RIÑA.**- previsto en el artículo 308 primer párrafo, nos establece que para que se presente este tipo de homicidio que conlleva una circunstancia modificadora atenuante, es decir que la penalidad es menor a la del tipo penal principal o simple y en cuyo caso es que el homicidio se realice en riña, entendiéndose por esta última la contienda de dos personas llamadas rigosas.

La contienda debe ser por medio de acciones, es decir agresión física, no por medio de palabras y en todo caso como lo dice el artículo 308 se tomara en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador así como el grado de provocación.

Presentándose este tipo de homicidio(en riña) la penalidad para este homicidio será de cuatro a doce años de prisión.

Es importante aclarar que para que se de esta circunstancia modificadora atenuante es necesario que los rigosos se encuentren en igualdad de condiciones, ya que de lo contrario caeríamos en el supuesto del Artículo 315 y cuya penalidad la determina el artículo 320 del Código Penal.

**HOMICIDIO EN DUELO.-** se establece en el artículo 308 segundo párrafo, también se trata de un tipo de homicidio atenuado y cuya circunstancia modificadora en este caso serán que se presente dicha conducta privativa de la vida en un duelo, entendiéndose como una confrontación con algún tipo de arma u objeto, además es necesario que se de en igualdad de circunstancias, si no caeríamos de igual forma en el supuesto del artículo 315 en relación al 320. Si se presenta la conducta delictiva en duelo la penalidad es de dos a ocho años de prisión.

**HOMICIDIO CONSENTIDO.-** el artículo 312 en su última parte nos dice quien auxilie a una persona en suicidio hasta el punto de privarle de la vida se le aplicara pena de prisión de cuatro a doce años.

Nuevamente nos encontramos con un tipo de homicidio atenuado en el cual, la circunstancia modificadora que se presenta es que el sujeto activo auxilie a un suicida hasta el punto de privar de la vida a este. Se habla de un consentimiento del sujeto pasivo otorga al sujeto activo.

**HOMICIDIO HONORIS CAUSA.-** Previsto en el artículo 310 del código, nos dice que al que priva de la vida en estado de emoción violenta<sup>28</sup> la circunstancia modificadora que se presenta es precisamente que se priva de la vida en estado de emoción violenta de esta manera se le aplicará la pena de dos a siete años de prisión.

**HOMICIDIO POR CAUSA GRAVE.-** en este tipo de homicidio si se pide la calidad del sujeto activo la cual debe ser que el homicida preste servicio en algún tipo de transporte público federal o local y cause la muerte de dos o más personas, por lo que podemos decir que para que se presente este tipo de homicidio es necesario dos circunstancias:

1.- El sujeto activo trabaje o preste algún tipo de servicio de transporte público federal o local.

2.- Se ocasione la muerte de dos o más personas.

**HOMICIDIO CONSENTIDO O AUXILIAR DEL SUICIDA AGRAVADO.-** se refiere a aquel que auxilia o ejecuta a un suicida y este sea menor de edad o padeciera algún tipo de enajenación mental se tendrá como un homicidio calificado.

Estamos en presencia de un tipo de homicidio agravado, pues, la penalidad es de 20 a 50 años de prisión, siendo circunstancia modificadora para su tipificación, el hecho de que quien de su consentimiento o reciba la ayuda para su suicidio, sea menor de edad o padezca de enajenación mental u otro similar.

**HOMICIDIO CALIFICADO.-** es el tipo de homicidio grave calificado o agravado, en el cual se presentan algunas o todas las circunstancias modificadoras agravantes, las cuales enumera el artículo 315 del Código Penal y que son:

---

28. Estado de emoción violenta.- la relación psicológica en que la persona por causa de honor comete el homicidio



1.- Alevosía.

2.- Premeditación.

3.- Ventaja.

4.- Traición.

La penalidad aplicable para el caso de homicidio calificado es de veinte a cincuenta años de prisión con fundamento en el artículo 320 del Código Penal.

**HOMICIDIO EN RELACIÓN AL PARENTESCO.**- se encuentra establecido en el artículo 323 del Código penal y se trata de un tipo penal de homicidio agravado ya que al penalidad fluctúa entre los diez a cuarenta años de prisión y cuyas circunstancias modificadoras agravantes son:

1.- que el sujeto pasivo sea del sujeto activo ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado.

2.- Conocimiento de esa relación.

De lo contrario si no se presentase estas circunstancias nos dice el artículo 323 que se estará a lo dispuesto en el artículo 307 con las reservas de agravar o atenuar según las circunstancias en que se presente.

Estas son las conductas que clasifica nuestro Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal sobre el homicidio para quedar explicada en el cuadro siguiente:

## CLASIFICACION DEL HOMICIDIO

<i>artículo</i>	<i>Tipo penal.</i>	<i>Circunstancia modificadora.</i>	<i>Penalidad.</i>
302-7	Homicidio simple	atenuado	8 a 20
308	Homicidio en riña	Atenuado	4 a 12
308	Homicidio en duelo	Atenuado	2 a 8
312	Homicidio consentido	Atenuado	4 a 12
310	Homicidio honoris causa	Atenuado	2 a 7
60	Homicidio por causa grave	Atenuado	5 a 20
313	Homicidio consentido agravado	Agravado	20 a 50
320	Homicidio calificado	Agravado	20 a 50
323	Homicidio en relación al parentesco	Agravado	10 a 50

En cuanto al homicidio contemplado en el artículo sesenta del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, cabe hacer la aclaración de que es un delito de homicidio determinado, no en el apartado del homicidio, es decir, no se encuentra descrito dentro de la clasificación del título Decimonoveno, capítulo II, pero es una forma de homicidio atenuado, ya que tomando en cuenta que el tipo penal simple contempla una penalidad de ocho a veinte años de prisión y el que se determina para el artículo sesenta del Código Penal es de cinco a veinte años de prisión, consideramos que es un tipo penal del homicidio atenuado ya que en cuanto al mínimo de la pena haciendo el comparativo entre el 302 con relación al 307 y el 60; en el mínimo existe una diferencia de tres años menos, que en el tipo penal contemplado en el artículo 302 con relación al 307 aunque en el máximo señalado de pena sea del mismo tiempo de prisión.

## 2.4. LAS AGRAVANTES AL HOMICIDIO.

En el punto anterior se menciono las circunstancias modificadoras, las cuales pueden ser de dos tipos atenuantes o agravantes o calificadas. El Licenciado Rafael de Pina en su diccionario de derecho penal nos dice:

**CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORAS.-**  
elementos subjetivos u objetivos que en relación al delito son susceptibles de afectar a la sanción, agravándola (circunstancias agravantes) o atenuándola ( circunstancias atenuantes).<sup>29</sup>

Es precisamente estas circunstancias como lo dice el Lic. De pina que se ve modificado a favor o en contra la penalidad aplicable al delincuente.

En el caso de el delito de homicidio las circunstancias modificadoras agravantes son señaladas por el artículo 315 del Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que nos dice: "... el homicidio, son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o la traición." Es decir, que si se presentase alguna de estas circunstancias el delito de homicidio es considerado como calificado o agravado y cuyo artículo 320 determina la penalidad mayor a la que le correspondería al homicidio simple.

---

29.- De Pina, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Ed. Porrúa 26ª edición. México 1998. Pag. 157.

Las circunstancias modificadoras agravantes mencionadas anteriormente consisten en:

**PREMEDITACION.-** si se analiza etimológicamente es una palabra compuesta de dos palabras la “*meditación*” y esto significa tener un juicio, análisis mental en el cual se piensa los alcances del acto a realizar, pues al hacer este análisis mental el individuo valora las ventajas y los contras.

Esta palabra sustenta el prefijo “*pre*” es decir que la meditación se da antes de realizar el acto antijurídico.

Jurídicamente y aplicando al homicidio es decir, que el sujeto activo tiene un juicio antes de la realizar la conducta típica, piensa y conoce los alcances de la conducta a realizar y sabedor de esto consciente en realizar la acción.

El Código penal en su artículo 315 segundo y tercer párrafo nos dice siempre que reo cause una intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer existe premeditación; además, continua el artículo, que se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venereo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

**ALEVOSIA.-** del artículo 318 del Código penal se desprenden dos circunstancias distintas una la sorpresa intencional de improviso o asechanza a la víctima, es decir, el artículo es muy claro a quien sorprenda es la palabra clave, además de utilizar la asechanza; y la segunda circunstancia es el empleo de cualquier otro medio que no de lugar a defenderse ni a evitar el mal que se quiera hacer al ofendido, podemos anotar que esta última circunstancia es una consecuencia de la primera, claro esta sin ser la misma.

El artículo 318 lo explica en los siguientes términos: "la alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, empleando asechanza u algún u otro medio que de lugar a defenderse al individuo ni ha evitar el mal que se le quiera causar.

**VENTAJA.-** en estricto sentido de la palabra la ventaja supone algún tipo de superioridad, ya se física, mental, por los instrumentos empleados, por la destreza, por los conocimientos o cualquier otra que implique una mejor posición que el otro en forma total o relativa.

El artículo 316 de tan citado Código nos determina una serie de supuestos donde se tendrá en ventaja o que la persona tiene una superioridad respecto de la otra cuando:

I.- El delincuente es superior en fuerza física del ofendido y este no se haya armado.

II.- Cuando es superior con las armas que emplea por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que los acompañan.

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

IV.- Cuando este se haya inerte o caído y aquel armado o de pie.

**TRAICION.-** cuando el sujeto además de utilizar las antes vistas, utiliza también la perfidia entendiéndose esta como la violación de la fe o gratitud que le dio al

sujeto pasivo siempre que se haya otorgado por escrito o tácitamente, por gratitud, parentesco, amistad o cualquier otra que inspire confianza entre los sujetos.

La traición contemplada en el artículo 319 del Código penal se entiende jurídicamente por el que no solo emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima o la tácita que este debía prometerle a aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspiren confianza.

Concluiremos diciendo que aquel que utilizare estas circunstancias o algunas de ellas, el delito de homicidio se considerará como homicidio calificado.

## **2.5. COMO SE SANCIONA ACTUALMENTE EL DELITO DE HOMICIDIO.**

El delito de homicidio se penaliza de ocho a veinte años de prisión conforme al artículo 307 y en cuyo caso hablamos del homicidio simple; ahora como ya se ha escrito anteriormente existen modalidades del homicidio como son el homicidio en riña que la penalidad es de cuatro a doce de prisión, homicidio en duelo de dos a ocho años de prisión, homicidio consentido cuatro a doce años de prisión, homicidio honoris causa de dos a siete de prisión, homicidio por causa grave de cinco a veinte años de prisión, homicidio consentido agravado de veinte a cincuenta años de prisión, homicidio calificado de veinte a cincuenta años de prisión y homicidio en relación al parentesco.

Cabe hacer mención que el artículo 22 constitucional permite la pena de muerte como sanción a los delitos de traidor a la patria en guerra extranjera, parricida, homicida, con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Como podemos observar actualmente el delito de homicidio es penalizado con prisión que determinando el tipo de homicidio varia la penalidad, la cual es de prisión, por lo que diremos que actualmente al que priva de la vida a otro es sancionado con prisión;

ahora bien tomando en cuenta el artículo 22 Constitucional cabe la posibilidad de que para el caso de homicidio con alevosía, premeditación y ventaja se puede aplicar la pena de muerte, esto por lo menos constitucionalmente, ya que no existe una reglamentación para su aplicación, es decir, el artículo 22 es muy claro al decir que se aplicara la pena de muerte al homicida con alevosía, premeditación y ventaja pero no existe Ley reglamentaria par esta, por lo que consideramos:

**"Actualmente la sanción del delito de homicidio es de prisión, la cual puede variar según el tipo; pero esta pena de prisión admite el cambio con la posibilidad de aplicar la pena de muerte al caso de homicidio calificado ya que el artículo 22 faculta al Gobierno Federal la posibilidad de aplicarla, el problema es que no existe ninguna reglamentación para llegar a la ejecución de la pena".**



## CAPITULO III

**Aplicar la pena de muerte.**

### **3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL**

El fundamento constitucional que establece la pena de muerte se encuentra en el artículo 22 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, este artículo primeramente prohíbe la pena de muerte dando a su vez excepciones para su aplicación.

**ART. 22.** Quedan prohibidas la penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de los bienes o cuales quiera otras pena inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los

bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o en aquellos respecto de los cuales este se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Como podemos observar en su tercer párrafo es muy claro que no se aplicara la pena de muerte para delitos del orden o de índole político y a su vez nos enuncia los casos en que se podrá aplicar. Es muy importante analizar esto último pues si bien es cierto que nos limita la aplicación a delitos del orden político, tan cierto como lo es que también lo habilita para aplicarla, pero no obliga. Es decir, el artículo 22 sobre la pena capital faculta a Estado para aplicarla pero no nos dice como, ni donde, ni su forma de aplicarla solo otorga una facultad.

Nuestra Constitución Federal da de esta forma la facultad a las legislaturas de los Estados y a nuestro poder legislativo la posibilidad de reglamentar su aplicación.

El constituyente de 1917 creemos que tuvo razones para facultar al Estado su posible aplicación por que en esos días México experimentaba tiempos muy

violentos y acababa la Revolución Mexicana, pero actualmente es un artículo que no se ha reformado desde entonces por lo menos en su tercer párrafo y nos da la oportunidad de reglamentar su aplicación es pues, una válvula de escape para el supuesto de que se necesitare su aplicación.

Por otro lado otro artículo que nos da a entender que es posible su aplicación es el artículo 14 que interpretado a contrario sensu cumpliéndose las condiciones de que " medie un juicio seguido ante tribunales previamente existentes, cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento y observadas las leyes expedidas con anterioridad al hecho, si se puede llegar a privar de la vida de la persona.

Otro fuero que menciona el artículo 22 constitucional en cuanto a la posibilidad de aplicar la pena de muerte es precisamente el fuero militar que se reserva para los delitos más graves de este orden la pena de muerte. ( 203 al 205 del Código de Justicia Militar).

Dado el carácter más bien facultativo que obligatorio de la posibilidad de aplicar la pena de muerte, esta ha desaparecido prácticamente de la legislación penal del orden común, aunque como ya se dijo subsiste reglamentación en el fuero militar. pero esto no quiere decir que si los congresos decidieran prever dichas penas en su legislaciones respectivas para los supuestos que maneja este artículo esto estarían fuera de la ley, sino todo lo contrario serían totalmente legales.

El regular y aplicar la pena de muerte no es tema de actualidad, mucho se ha discutido sobre la pena capital en México; se ha reglamentado y se ha tratado de abolir si que ninguno de los supuestos se haya dado totalmente.

Miguel Hidalgo al abolir la esclavitud en Guadalajara el 6 de Diciembre de 1810 se mostraba partidario de la pena de muerte esto se refleja en el artículo 1ª de

dicho documento estaba prevista esta pena para los dueños de esclavos que no dieran la libertad en un término de 10 días.

Otro ejemplo de ello es el artículo 23 de la constitución política de 1857, establecía:

Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para los delitos políticos y no podría extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los piratería que definiera la ley.

Este artículo como el actual prohíbe la pena para los delitos del orden político pero deja abierta la posibilidad de aplicarla similarmente en los términos del actual artículo 22.

En los años posteriores se continuo aplicando la pena de muerte independientemente de haberse creado el régimen penitenciario por lo que no se cumplió lo dicho por este artículo en cuanto abolirla una vez de aparecer el régimen penitenciario. ¿por qué ? creemos que siempre dejaron abierta la posibilidad de eliminar a los individuos que dañan y disminuyen la sociedad.

Podemos ver que la pena de muerte siempre ha existido en México, solo que actualmente no se ha reglamentado, el artículo 22 constitucional si faculta al Estado aplicarla sin obligar al mismo a utilizarla complementándose con el artículo 14 de la Constitución Federal.

Este artículo el vigésimo segundo da los supuestos para su aplicación y prohíbe tajantemente aplicarla para el caso de delitos políticos.

El Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal no establece para los delitos previstos en el artículo 22 la pena de muerte o también llamada capital y esto se refleja en el capítulo de penas y medidas de seguridad, no contempla la pena de muerte dentro de esa clasificación y atendiendo cada uno de los delitos mencionados en particular nos daremos cuenta que no la establece; si bien es cierto que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta la aplicación el Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal no la contempla.

A este respecto podemos anotar que el Código penal de 1871 previa la pena de muerte en su artículo 92 fracción X. Así durante mucho tiempo se utilizó este artículo para callar las rebeliones o personas que eran inconvenientes para el gobierno, esto es lo que indigna y degrada a los países, es decir utilizar una pena como borrador de ideas o de gente no deseada por uno cuantos.

Otro antecedente inmediato en 1916 Venustiano Carranza decreto que se aplicará la pena de muerte a quienes incitaran la suspensión del trabajo de las empresas destinado a prestar servicio público y en general a toda persona que provocara impedimento de servicios prestados, en otras palabras hizo revivir la ley de 1862 a cargo de la autoridad militar.

Es hasta 1929 siendo presidente Emilio Porte Gil que el castigo máximo desapareciera del Código penal de ese año.

En el año de 1928 muere Alvaro Obregón de forma violenta y se realiza la ejecución de su asesino, esto influyo a la elaboración del Código de 1929.

El Código de 1931 y que además es nuestro Código Penal vigente sigue la línea de su antecesor y no contempla como ya se dijo la pena de muerte dentro de sus penas.

Concluiremos diciendo que dentro del Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal no contempla esta penalidad por lo que la pena de muerte no tiene fundamento legal para ser aplicada en el Distrito Federal ya que carece de una reglamentación, empero la pena de muerte si tiene su fundamento legal en la constitución e inclusive faculta a la legislaturas o congresos locales en reglamentarla, no obliga pero si faculta por lo que si ha de buscarse el fundamento legal de la pena de muerte para aplicarse en el Distrito Federal debe de buscarse no en el Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal sino la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial en su artículo 22 en relación a contrario sensu con el 14 Constitucional.

### 3.2. NECESIDAD DE APLICAR LA PENA DE MUERTE.

¿Se puede o no hablar de una necesidad de aplicar la pena de muerte? el problema será de índole filosófico y no precisamente jurídico, ya que de esta última forma se establece o no, pero filosóficamente es donde la discusión lleva años, siglos desde que el hombre vive en sociedad.

Así esta discusión tiene cabida hasta aquí en México donde grandes juristas de la talla de Francisco González de la Vega a escrito: "Nadie tiene derecho a matar, ni el estado mismo<sup>30</sup>..." obviamente este autor esta en contra de su aplicación por lo que no creemos que pudiera encontrar una necesidad. En contra posición Ignacio Villalobos partidario de la pena máxima quien califica a Víctor Hugo y Dostorewski manejan tonos de dramatismo. El profesor se apoya en los grandes maestros Grosio Bodio y Puffendorf y nos dice que la pena de muerte no atenta contra la ley natural este autor no solo ve la necesidad de aplicarla si no que además justifica su aplicación.

Antes de continuar es de suma importancia saber que debemos de entender por necesidad y por necesidad de aplicación. necesidad es aquello que es indispensable, aquello que no es imprescindible para realizar o efectuar algo y necesidad de aplicación es que aplicar la pena ya es indispensable.

Así podemos decir que una de las necesidades de aplicar la pena de muerte es, como dijera la escuela clásica **"es el de que para la seguridad de los ciudadanos es necesario, en determinados casos, la eliminación del delincuente"**.

---

30.- Citado por Francisco Castellanos Tena.. Opus. cit. Pag 317

Analizando esto último nos preguntaremos primero ¿qué es la seguridad del ciudadano? Existen en la legislación preceptos que tratan de garantizar la seguridad tanto jurídica como de cualquier índole del ciudadano, es pues la seguridad el preservar en la medida de lo posible la integridad en todas las esferas al ciudadano, y esto es respetar sus derechos y hacer respetar los derechos de la colectividad lo que generalmente se traduce en derechos y obligaciones del ciudadano.

Si un delincuente roba a un ciudadano, se viola su seguridad y existe una merma en su patrimonio, se ve afectada su esfera, el estado entonces es el encargado de investigar y perseguir al delincuente y devolver en la medida de lo posible al ciudadano o al individuo al estado donde se encontraban antes de resentir el daño causado, aquí claramente se presenta un daño al ciudadano y es el estado quien debe de restituir las cosas a como estaban antes haciendo que el delincuente cumpla con sus responsabilidades.

Siguiendo con el análisis se nos dice: **“...es necesario, en determinados casos, la eliminación del delincuente.”**

La necesidad en determinados casos se refiere que no a todo delincuente se le debe de aplicar la pena de muerte, si no para aquel delito grave que contempla la Constitución Federal en su artículo 22 que es el homicidio calificado, ya que ese delito daña irremediabilmente a la sociedad disminuyendo a esta.

Ya que como en el ejemplo anterior en el que un delincuente roba a un ciudadano, tenemos que pensar en el bien jurídico tutelado por la norma penal que en este caso es el patrimonio del particular ese bien en cualquier momento es susceptible de sustitución e inclusive de reposición. En el caso del homicidio calificado o en la privación de la vida con las agravantes ese bien jurídicamente tutelado no puede sustituirse y mucho menos reponerlo ya que se trata de la vida de una persona y en ese orden de ideas la Estado fin mismo de toda



sociedad se ve disminuida al perder a un ciudadano o individuo ahí la gravedad de quien comete este ilícito.

En este caso es necesaria la eliminación del elemento dañino ¿por qué? Porque **es necesario** eliminar al elemento que no produce para la sociedad que no aporta nada para su mejoramiento o que no es un individuo esencial y por otro lado además de lo anterior con sus conductas daña y disminuye a toda sociedad.

Otra necesidad de aplicar la pena de muerte es la **INTIMIDACIÓN** :

**“Es necesario poner freno a los instintos salvajes del homicida”**

aquí no hay que perder de vista que estamos hablando de un delincuente y en especial del “HOMICIDA CALIFICADO” no podemos hablar de otro homicida porque este en especial medita su acción a realizar, prepara su homicidio, utiliza algún tipo de arma u objeto para privar de la vida lo realiza aprovechándose de su situación, es decir quiere el resultado típico y no le importa nada solo obtener lo que pretende para obtener algún beneficio. Con nuestra actual legislación sabe que si comete el ilícito, solo se le determinara prisión, quizá logre salir de alguna manera y así si se le presenta la oportunidad de volver a realizar la conducta por algún beneficio lo hará.

Aplicándose la pena de muerte se obtendría dos beneficios:

- 1.- frenar como ya dijo los instintos salvajes de los homicidas, sabiendo él que si comete la privación de la vida lo que le espera no es la prisión sino la pena de muerte, por lo que le daría otro sentido a su vida y;

2.- de no ser así por que cabe la posibilidad de que cometa aún el delito se eliminaría a este elemento perjudicial y de esa manera no volvería a delinquir este homicida, es decir, se eliminaría de la sociedad un delincuente peligroso, con esto la sociedad lograría intimidar al delincuente u homicida y por otro lado eliminaría a un elemento perjudicial si se comete aún así el ilícito, preservando la seguridad del ciudadano.

Otra necesidad es la paz social, es decir, **es necesario garantizar la paz social.**

A este respecto diremos que uno de los fines del derecho es evitar o reducir los ilícitos, con penas que signifiquen inclusive un temor para el delincuente.

La paz social se garantiza con el respeto de los derechos del ciudadano; si por algún motivo faltare esa protección del estado hacia la misma sociedad, esta entraría en caos por lo que llevaría a su acabose. Es necesario que el estado castigue a quien debilita o destruye la paz social.

Un ejemplo que podemos citar es en 1916 Don Venustiano Carranza decreto que se aplicaría la pena de muerte a quien incitara la suspensión del trabajo de las empresas destinadas a prestar servicio público, por lo que en este caso la decisión fue el preservar la paz social que en ese entonces poca había. Así podemos nombrar muchos casos en que se ha visto suspendidos los derechos o aplicando la pena de muerte para garantizar la paz social no sólo en México sino en el mundo.

**"Evitar o reducir los delitos con penas que signifiquen un temor para el delincuente".**

En la frase anterior podemos abarcar las tres necesidades antes vistas una función del estado es evitar o reducir los ilícitos esto para que por un lado garantizar la seguridad del ciudadano haciendo respetar su derechos y esto mismo acarearía la paz social al obtener la tranquilidad de los mismos integrantes de la sociedad.

Y por otro lado ...con penas que signifique un temor para el delincuente., con esto lograríamos la intimidación eliminando al delincuente, como ya se trato en su oportunidad además de la intimidación, que se lograría que el delincuente no solo pensara frívolamente en cometer un ilícito (con esto no queremos decir que el delincuente dejara de serlo por este simple hecho inclusive puede que decida más rápido a considerar la pena , solo queremos plantear que en algunos casos puede ser que la intimidación funciones y de no ser así pasaríamos a la segunda ventaja de esta pena.). y si aun así el delincuente cometiera el delito sería eliminado por lo que esa conducta en ese individuo no se repetiría y a demás sería un delincuente menos.

### 3.3. CAUSAS DE SU APLICACIÓN.

Una de las causas inmediatas que aquí podemos nombrar es la necesidad de su aplicación.

Día con día nos damos cuenta que en la ciudad de México aumentan los ilícitos, son más frecuentes, y más agresivos en sus formas de cometerlos así como por los medios utilizados. En generaciones pasadas si bien es cierto que existían delitos y delincuentes, si se compara con los actuales los de nuestros días son más sangrientos y más crueles, niños que matan a sus padre, padres violadores y asesinos, los índices aumentan y el estado en especial los organismos encargados de brindarnos seguridad como son Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y La Secretaria de Seguridad pública, son cada vez menos competentes y a su vez obsoletas

Es del conocimiento general que existen un sin fin de organizaciones tanto gubernamentales como particulares que INTENAN combatir a la delincuencia.

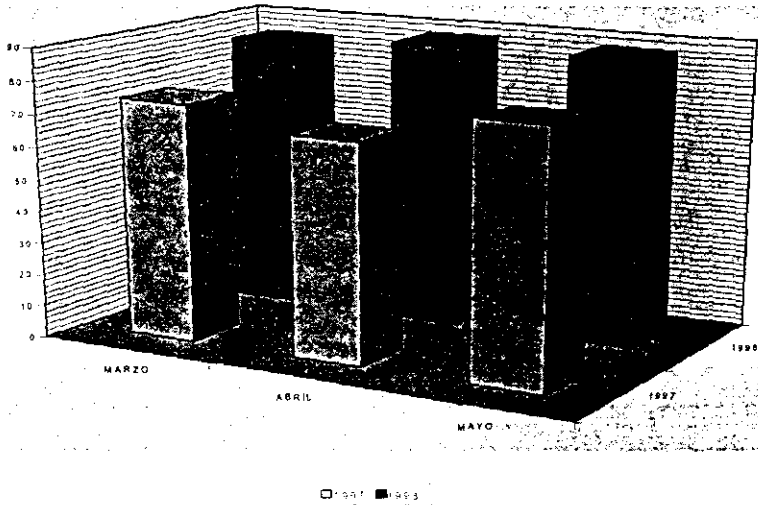
Una de las causas para aplicar la pena de muerte es la necesidad de combatir a la delincuencia, por lo menos en lo que hace al delito de homicidio calificado ya que existe en México una palabra muy en boga llamada impunidad.

Estos delincuentes que son el cáncer social o como una gran plaga que crece más y más día con día, asaltan, violan, destruyen, dañan y matan es primordial bajar o reducir los índices de los ilícitos.

Sabemos que hay asaltantes, roba vehiculos, roba transeúntes, robos a casa habitación, violadores, etc. Son delitos que dañan ala sociedad pero además estos delincuentes no conformes con eso asesinan a sus víctimas después de cometidas estas pechorias, es a ellos a quien se le debe de herradicar de la sociedad, a esta gente que enferma mata a los de su misma especie, aquel que disfruta el torturar y el descuartizar a su hermano, a aquel que asfixia y absorbe el último suspiro de su madre, a estos que defienden Derechos Humanos, a esa gente psicopática que no tiene readaptación, ...a ellos.

Las presentes estadísticas presentadas por la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal del año 1998, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal nos muestra que el periodo que abarca de marzo a Mayo tanto del año de 1997 y del 1998 haciendo el comparativo podemos ver que el delito de homicidio cometido en forma dolosa aumento de un año a otro. (estas estadísticas no son del todo exactas ya que al decir de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal existen delitos que no son denunciados por lo que no están dentro de las estadísticas, ya que estas se hacen sólo con denuncias llagadas en la Agencias del Ministerio Público.)

INDICE DE HOMICIDIOS PERIODO MARZO-MAYO 97-98



Otra de las causas para su aplicación es el que lo establece en su artículo 22 de la Constitución Federal al homicida con alevosía, premeditación y ventaja; si bien es cierto que el constituyente del 17 al establecerla en ese artículo se vio influenciado por las circunstancias reinantes en aquellos días, tan cierto como lo es que actualmente es viable el aplicarla por las características de nuestro presente:

1.- **Los índices de los delitos aumentan**, es decir que nuestras leyes y los organismos encargados de brindar la seguridad pública así como los encargados de investigar y perseguir los delitos ( Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, etc.) son insuficientes por lo que la delincuencia se ríe de sus operativos y trae como consecuencia que los delitos en lugar de disminuir aumenten y cada vez más crueles y sangrientos.

2.- **Frenar la delincuencia**; es obligación del estado reducir con todos sus medios la delincuencia, actualmente sabemos que es incompetente para ello, por lo que una buena medida para lograr bajar los ilícitos es la aplicación de penas más severas que logren persuadir al delincuente.

3.- **Eliminar lo maligno**; como consecuencia de su aplicación es eliminar lo que en la sociedad hace daño, aquello que no aporta, ni produce y por el contrario destruye a la sociedad.

Si como ya se ha visto si este delincuente no se le detiene es menester de la sociedad eliminarlo, pues, al vivir en sociedad la persona sabe y conoce los derechos y obligaciones que contrae del contrato Social por muy ignorante que sea el delincuente , sabe que su conducta no es correcta y

que esta haciendo un daño.

**4.- El preservar la sociedad** ; como el estado esta integrado por los ciudadanos y los ciudadanos forman el Estado, es necesario preservar este conservando a sus ciudadanos y tratando de protegerlos contra todo aquello mal sano que les hace daño como es el delincuente.

Tenemos que considerar estas cuatro causas para poder justificar su aplicación y entender que si bien las cifras si bien hoy en día son indices preocupantes con el avance de una sociedad enferma el mal causado será fulminante. Llamemos a la pena de muerte la inyección social que se necesita para que la sociedad no caiga en un degenere peor. Causas inmediatas son pues, las necesidades de aplicar esta pena.

### 3.4. PROPUESTA DE SU APLICACIÓN.

Antes de continuar es necesario saber como se aplicado la pena de muerte en las culturas y tiempos.

Como hemos visto en México prehispanico ha sido muy variada la forma de aplicarla, podría ser a garrotazos, a palos, a pedradas, cortando miembros, en fin la variedad es muy extensa. Otra forma de acabar con la vida del delincuente en Europa fue muy variado desde la Santa Inquisición hasta La Gestapo es muy variado estos dos últimos han sido muy crueles y acompañados siempre de las torturas.

En el siglo XVIII se puso de moda la guillotina que decapito a la mayoría de la burguesía.

Podemos hacer una lista de cómo se ha aplicado la pena de muerte a través del tiempo por lo que sólo enunciaremos los más importantes.

- 1) Garrotazos o palos.
- 2) Pedradas.
- 3) Mutilación.
- 4) Drenaje.
- 5) Exposición de órganos.
- 6) Quemaduras.
- 7) Ahorcamiento.
- 8) Ahogamiento.
- 9) Asfixia.
- 10) Fusilamiento.



- 11) Envenenamiento.
- 12) Decapitación.
- 13) Cámara de gases.
- 14) Silla eléctrica.
- 15) Inyección letal.

La forma de matar a una persona es tan variada, como los delincuentes al cometer los ilícitos.

Hay que subrayar que generalmente este tipo de formas privativas eran utilizados por los reyes, monarquías como una forma de control o eliminación política de gente que no convenía para los intereses de una persona. Por lo que podemos hablar de una efectividad ya que era como un medio silenciatorio a conveniencia.

Las formas más conocidas de aplicar la pena de muerte han sido:

**1.- LA GUILLOTINA.** Estrenada en Francia en el siglo XVIII (el 28 de Septiembre de 1791. Se estableció en la ley que la pena de muerte consistirá en el simple privación de la vida, lo determinó el Código de 1791, con fórmula que paso al artículo 12 del Código de 1812, que hasta 1981 estuvo en vigor)

para la decapitación fue elegida la guillotina que fue realmente sangrienta, propuesta por el Diputado Guillotin, la primera ejecución tuvo lugar el 25 de abril de 1792.

La guillotina no era otra cosa que un sistema modernizado de la decapitación usada en varias culturas antiguas.

**2.- LA HORCA.** La ejecución por medio de la horca es uno de los medios más antiguos y frecuentes, en lugares con bosque, en la Europa Septentrional y central. En el medievo fue utilizada para ejecutar a los ladrones.

En 1960 según la Organización de las Naciones Unidas ONU la horca era el método mayor utilizado en la jurisdicción común.

**3.- EL GARROTE.-** es inventado y usado como método de ejecución de la pena capital en España, traída a México por el Santo Oficio o Santa Inquisición tiene su primera ejecución en nuestro país en el año de 1574.

El garrote consistía en sentar al delincuente en un banquillo donde se encontraba en la espalda un poste con un grillete, el cual se acomodaba en el cuello del reo y a la orden se apretaba con un tornillo rompiendo la traquea y asfixiando al sentenciado.

**4.- SILLA ELECTRICA.** La electrocución, como modo de aplicar la pena capital, se utilizo por primera vez en Nueva York el día 24 de junio de 1889.

**5.- CAMARA DE GAS.-** Cuando se instauro esta forma de ejecución se pensaba que el gas tenia el efecto sofocante que ocasionaba angustia e incluso dolor. Pero todo esto es un mito pues, contrariamente la asfixia con gas produce inmediatamente la perdida de la conciencia y el sentenciado se duerme y así pierde la vida, por lo que la asfixia desesperante es sólo un argumento de los abolicionistas.

Se retira toda la ropa del reo y se le coloca un estetoscopio a la altura del corazón que le indicara al medico que el sentenciado a muerto, se le atan las

manos y por el abdomen en una silla por medio de cintas de cuero se cierran herméticamente las puertas del cuarto donde existen vidrios grandes que dejan ver a su interior por los testigos y jurados, se pone en marcha en gas, la duración es entre 40 segundos y once minutos.

**6.- FUSILAMIENTO.** En la actualidad es el método más utilizado en los países que aplican la pena de muerte, generalmente utilizada para delitos del orden militar en paz o en guerra y en la Jurisdicción ordinaria la utilizan entre otros Marruecos, Costa de Marfil, "Yugoslavia", etc.

**7.- INYECCIÓN FATAL.** Surge esta forma de ejecución como una forma de satisfacer los requisitos de humanidad, eficiencia y decoro. Para que la inyección actúe de forma rápida e indolora ha de ser intravenosa, la cual requiere conocimientos técnicos. Si la dosis de droga introducida<sup>31</sup> es elevada no hay peligro de fracaso y el reo no siente nada, salvo la picadura de la aguja.

Corresponde al estado de Oklahoma el privilegio de haber promulgado la primera Ley, en octubre de 1977.

Los estados de la unión Americana que utilizan este método son Idaho, Nuevo México, Oklahoma, Washington, Massachusetts y Texas.

**8.- SUICIDIO.** En búsqueda de métodos más humanos, se ha llegado a pensar en el suicidio inducido al reo.

Vistos los métodos que se utilizan actualmente podemos proponer para el caso de homicidio con alevosía, premeditación, ventaja y traición, como pena la de

---

31. la inyección intravenosa es de troleptal sódico.

muerte por medio de la inyección fatal o por la cámara de gas ya que de esta manera el reo no sufre dolor alguno o sufrimiento y se obtiene el resultado deseado, eliminar al homicida.

No proponemos ninguna otra de las formas ya que estas contienen tortura o sufrimiento para el sentenciado y lo que se busca como ya se dijo es la eliminación del delincuente que hace daño a la sociedad, no se trata de habilitar penas que sirvan de entretenimiento o como si fuera un circo romano simplemente cambiar la pena que establece el artículo 320 del Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal que es de 20 a 50 años de prisión por la pena de muerte por medio de la cámara de gas o inyección fatal.

### 3.5. CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS.

Es importante aclarar que para la debida aplicación de la pena de muerte esta no debe de aplicarse de forma frivola, ni por motivos absurdos, se propone sólo para el caso del homicidio calificado ya que el bien juridico tutelado por la norma penal en este supuesto es la vida de la persona, ya que por la importancia y por el daño que se causa, al imponer esta pena se estaría hablando de una pena equitativa, en cualquier otro tipo de delito se estaría a una exageración.

Retomando el tema de la debida aplicación, es menester que se determine en juicios que reúnan las garantías que otorga nuestra Constitución Federal. Debe de aplicarse con la seriedad y con la plena conciencia que se requiere para este supuesto de lo contrario caeríamos a un violación judicial que acarrearía una forma de espectáculo público o de entretenimiento lo cual sería un gran error.

Se debe de aplicar la pena de muerte por que ya es necesario, los índices delictivos y la forma de cometer los homicidios han superado lo soportable, la abolición de esta pena debe de hacerse cuando debido a su aplicación los índices de este delito desaparecieran y cuando finalmente nuestros organismos de prevención del delito logren prevenir (no a los ciudadanos que puede ser objeto o víctima de un delito) si no que logren disminuir la delincuencia, que logren atacar la raíz del problema en los candidatos a delinquir, que logren su "PREVENCION", repito hacia las personas que son susceptibles a delinquir, no al ciudadano de que puede ser víctima de un delito.

Nuestra Constitución Federal nos dice que en todo juicio deben de otorgarse ciertas garantías, en otros términos cumplir fieimente con las etapas de todo procedimiento así como sus requisitos esenciales.

Mucho se ha dicho que en nuestras prisiones existen inocentes y se les condena por delitos que no cometieron, para que no se presente estos supuestos dentro de la aplicación de la pena de muerte debe de estar más que bien y debidamente probada la responsabilidad del sujeto, cumpliéndose en todo caso los requisitos esenciales del procedimiento y con las garantías Constitucionales.

La pena de muerte al igual de tratarse de jurídico también es filosófico, la eterna pregunta de ¿quiénes somos para privar de la vida a un ser humano? Si se estuviera en una sociedad donde se se diera el delito de homicidio calificado cabria bien esta premisa pero vivimos en un sociedad donde el delincuente en el caso de homicidio doloso , no se pregunta ¿quien soy para privar de la vida a un ser humano? Él y solo él es el verdugo de su vida, es él quien no respeta los derechos humanos, él es quien acarrea el daño a sus semejantes y implica con su conducto un retroceso de la sociedad, por que actuando de esa manera no le importa matar a quien le vio nacer, a quien le dio de comer, no le importa asesinar a un padre de familia, no le importa dejar a personas desamparadas, él con su acción priva de la alegría a familias ya la sociedad, no le importa en lo más mínimo el ser penalizado. Él sabe que será condenado a prisión, quizá con una pena de cincuenta años de prisión que esperanzado podrá fugarse y de esa manera evadir a la justicia, mientras tanto que lo mantenga el gobierno Federal en una prisión sin ninguna preocupación o carencia, además que al sistema penitenciario es muy caro mantener a un delincuente tantos años... ¿y para que?.

Ahora haciendo otra consideración "¿qué es más cruel privar de la vida aún delincuente de forma indolora o tener la encerrada toda su vida?".

Los derechos humanos tienen la razón al decir que privar de la vida a una persona es un crimen. Pero en nuestra consideración que persona puede ser un homicida calificado no es más que un animal irracional, tomando en cuenta que un animal mata por instinto, por necesidad, pero en este supuesto no puede justificarse, ni entenderse a un homicida calificado, él no mata por instinto, él mata para lograr algún beneficio, no podríamos decir (con el respeto a quien

interponga este estúpido<sup>32</sup> comentario) que el asesino lo hace por necesidad, nadie ni nada justifica el asesinar a otro hombre, sólo, aquí la diferencia el eliminarlo porque causa un daño a la sociedad o si a matado a su semejante.

Como se dijo es un problema jurídico-social-filosofico y sobre todo un tema de mucha polémica, terminaremos diciendo que:

"creemos necesaria y viable la aplicación de la pena de muerte, no con el fin de dar un espectáculo publico o entretenimiento, la proponemos como una medida de emergencia ante la situación del Distrito Federal y no como una forma de venganza, ya que en la esencia de una venganza, se tortura o se ve sufrir al otro, aquí se propone sin dolor y con el fin de todo tipo penal que es el fin del derecho mismo, el cual debe ser entre tantos, el evitar o reducir los ilícitos, con penas que signifiquen inclusive un temor para los delincuentes".

---

32.- en el sentido gramatical de la palabra: adjetivo del latin "stupidus" muy torpe. FALTO DE ITELIGENCIA.

## CONCLUSIONES.

Desde los principios de la humanidad se ha aplicado la pena de muerte, no es una pena que este de moda o de reciente creación, siempre como fiel lazarillo a acompañado al hombre.

Muchas de las culturas prehispánicas en México aplicaban esta pena la cual, se sancionaba a los delincuentes que cometían un ilícito considerado grave por estas culturas.

Como común denominador de aplicación en estas culturas son los delitos contra el Estado; los Aztecas, los Mayas, los toltecas, los chichimeca, los Zapotecas, los Mixtecos, etc. Todos aplicaban la pena de muerte para los delitos militares.

Podemos observar que estas culturas diferentes cada una entre la otra, la aplicaban también para los delitos a veces frívolos y en otros absurdos como en el caso de la cultura Azteca que se le aplicaba a quien por ejemplo no asistiera a la inauguración de un templo, esto solo es entendible si bien es absurdo hoy en día y en especial en las culturas prehispánicas eran sumamente religiosos por lo que las sanciones a delitos de este carácter no tenían otra pena.

Es necesario decir que en esta época con la llegada de los españoles se establece institucionalmente la pena de muerte y que en estas culturas antes de su descubrimiento se aplicaba de dos distintas formas; una que era una forma de respeto y de dignidad que ofrecían a sus dioses, ya que como recordaremos estas culturas tenían ritos en los cuales ofrecían sacrificio a sus Dioses; y la segunda forma de aplicar la muerte era precisamente como una pena, esta se aplicaba a los delitos graves considerados por esas culturas.



También se estudio que en cuanto a la muerte las culturas no pensaban igual , dada la diversidad de culturas que existieron y que existen en México (otra más de las riquezas de México.) es precisamente esa diversidad inclusive de creencias sobre la muerte, como es el ejemplo de la cultura que se estableció en Monte Alban que creían al igual que los egipcios en que la vida continuaba después de la muerte, por lo que era casi un honor morir y de esa forma se preparaban para el camino al otro mundo, por lo que morir sin honores o no de muerte natural sino de castigo, como la sanción era una gran ofensa no sólo para el que moria de sanción sino para la familia del delincuente que en algunas ocasiones preferían suicidarse que vivir con tal deshonor.

Ahora bien con la llegada de los españoles da inicio otra etapa de la pena de muerte en México que es precisamente el Santo Oficio o la Santa Inquisición la encargada de aplicar tal pena.

El conquistador europeo introduce de esta forma un órgano político que se encargaba más de control social que jurisdicción divina, es decir con la santa Inquisición se eliminaba a la gente que no era deseada y como un organismo bien instituido, las penas que utilizaban eran del todo variada al igual que los motivos para aplicarlas tanto que la mayoría de las veces caían en injusticias, abusos y prepotencia.

La Santa Inquisición juega un papel importante en cuanto a la pena de muerte, pero también de la triste historia de la tortura, sabemos que el santo Oficio dentro de sus métodos indagatorios o de "confesión" utilizaban las torturas, que eran igualmente de variadas, donde el rec generalmente moría en el proceso indagatorio.

La santa Inquisición esta presente en México, a partir de que la instauraron los españoles hasta la independencia de México, Hidalgo y Morelos fueron de los últimos juzgados por este órgano.

Con la independencia de México este sufre muchos cambios, políticos, sociales, jurídico, etc. Por lo que la pena de muerte también sufre un cambio y en especial la forma de aplicarla, se determina para ciertos delitos y se empieza a pensar en la abolición de esta pena en el momento de crearse un sistema penitenciario. Al crearse este sistema siguió establecido por lo que no se cumplió con la intención de abolir la pena de muerte.

En México actual tenemos que el último Código penal que establece la pena de muerte en el Distrito Federal es el de 1871, y siendo presidente Emilio Portes Gil en 1929 desaparece del Código penal la pena de muerte como sanción a los delitos que así establece la Constitución.

Este último Código junto con Código Federal de procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos establece que delitos debemos de considerar como graves y que delitos como no graves. Dentro de los primeros se encuentra el delito de homicidio calificado que es aquel que se comete con las agravantes de ley o con circunstancias modificadoras agravantes que son la Premeditación, alevosia, ventaja y traición, conforme al artículo 315 del Código Penal y que cuya sanción se encuentra en el artículo 320 que nos determina que para el caso del homicidio calificado la penalidad oscila de 20 a 50 años de prisión.

El fundamento constitucional de la posibilidad de aplicar la pena de muerte es el artículo 22 Constitucional que en su tercer párrafo faculta a los órganos Estatales o legislaturas de los Estados la posibilidad de aplicar la pena capital para los delitos que especifica en ese mismo artículo y el homicidio calificado o doloso entra dentro de ese listado de delitos que podrían tener la pena máxima.

el artículo 22 prohíbe aplicar la pena de muerte para el caso de los delitos del orden político pero nombra una serie de delitos que sí pueden aplicar esta pena, el artículo 22 es facultativo de la aplicación de esta pena pero no obligatorio por lo que no estarían fuera de ley aquellos que no la implantaran así como aquellos que la implantaran.

Esto es posible me refiero a la aplicación debido a que en nuestros días es necesario aplicar la pena, estas necesidades que se asemejan a las causas de su aplicación son aquellas que hemos determinado en cuatro puntos:

- 1.- La necesidad de brindar seguridad a los ciudadanos.
- 2.- La intimidación.
- 3.- El garantizar la paz social.
- 4.- Reducir los delitos o los delincuentes.

Y las causas que consideramos para su aplicación son:

- 1.- Es precisamente la necesidad de aplicarla. Que son las cuatro vistas.
- 2.- Los índices de homicidios aumentan día a día en el Distrito Federal.
- 3.- Frenar la delincuencia.
- 4.- Eliminar lo que destruye a la sociedad

## 5.-El preservar a la sociedad.

Esta aplicación debe de ser lo más humano posible para el delincuente debemos recordar que a través de la historia han existido forma de aplicar esta pena como son la guillotina, el fusilamiento, la horca, etc. si ha de aplicarse la pena de muerte debe ser con métodos donde el sentenciado no sienta ningún dolor , unas opciones para aplicar materialmente la pena de muerte el la de la inyección fatal en donde el reo sólo sentiría el piquete de la aguja y otra la cámara de gas donde el delincuente se que da dormido hasta perder la vida.

De esta forma el delincuente no sufre al ser ejecutado y se lograría el fin último del derecho penal:

**"Castigar al culpable y prever la nueva realización del delito"**

## BIBLIOGRAFÍA TESIS

1. ALTAVILLA, Enrico. La culpa. 4 ed. Ed. Temis Bogotá - Colombia 1987.
2. ALVAREZ, Mario I. Introducción al Derecho. Ed. Mac Graw Hill. México 1995.
3. ARRIOLA, Juan Federico. La pena de muerte en México. Ed. Trillas, México 1989.
4. BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Ed. Juridicas Europa - América. Buenos Aires, Argentina 1974.
5. CARRANCA, Francisco. Programa de derecho criminal. (Parte general) Ed. De palma Buenos Aires, Argentina.
6. CARRANCA, Y Rivas. Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México Ed. Porrúa, México 1974.
7. CARRANCA, Y Rivas. El arte del Derecho. (magister iuris) Ed. Porrúa. México 1997.
8. CASTELLANOS Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México 1971. 303p.
9. CORTES, Ibarra Miguel. Derecho penal. (parte general) Ed. Cárdena editor y distribuidor. México 1992.
10. CUELLO, Calón Eugenio. La moderna penología. Ed. Bosch. México 1974.
11. DE Garay Luis. Que es el Derecho. 4 ed. Ed. Jus. México 1976.
12. DE PINA, Rafael. Diccionario de derecho. 26 ° edición. Ed. Porrúa México 1998.
13. G. Moreley Sylvanus. La civilización Maya. Revisado por George W. Brainerd; 9° reimpresión México, Fondo de Cultura Económica 1992 527p.
14. GALINDO y Villa, Jesús. Algo de los Zapotecas y los edificios de Mitla. Conferencia de divulgación dada por... México 1907. Imprenta Museo Nacional 50p.
15. GONZALEZ Licon Ernesto. Los Zapotecas y los Mixtecos. Tres mil años de civilización precolombina. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Oaxaca. Ed. Jacca Book 239p.
16. GONZALEZ, de la Vega. Derecho penal mexicano. Ed. Porrúa. México 1992, 26.va. ed. 446 PAG.
17. LABATUT, Guena Gustavo. Derecho penal. Ed. Jurídica de Chile, Chile 1995.
18. LÓPEZ Austin. La constitución Real de México Tenochtitlán. Universidad Nacional Autónoma de México. Mex.1961 252p.
19. LOPEZ Betancour Eduardo. Delitos en particular. Tomo I 5 edición, México 1998. 405 pag.
20. MIRANDA Basurto Angel. La evolución de México. Segundo curso de la historia de México preparatoria. Ed. Grupo Herrero. México 1997. 370 pag.

21. PAVON, V. Francisco. Lecciones de Derecho. (parte general) 3ra. ed. Ed. Porrúa. México 1976.
22. PENICHE Rivera Piedad. Sacerdotes y Comerciantes. El poder de los Mayas e Itzaes de Yucatán en los siglos VII a XVI, México. Fondo de Cultura Económica 1990. 248p.
23. PICON Salas Mariano De la Conquista a la Independencia. Fondo de Cultura Económica. México- Buenos Aires 1944. 262p.
24. QUERALT Mir José La civilización Nahoá-Tolteca-Azteca. Cuaderno de divulgación Histórica. Secretaria de Relaciones Exteriores. México 1932. 71p.
25. REPOLLES José/ J.R. Los Mayas. Barcelona: Ediciones G.P. 1962. 78p.
26. RODRIGUEZ Shadow María, El Estado Azteca. Universidad Autónoma del Estado de México. UAEM, Imprenta Universitaria 1990. 252p.
27. ROSAS José Nuevo Compendio de la Historia de México. Escrito en verso. primera parte, Los Toltecas, México 1877. Imprenta del autor 1ª Calle de la Merced 31.
28. SODI Bonequi María Enriqueta La tierra y el Derecho entre los Mayas. México; El autor 1962 130p. Tesis (Lic. En Derecho) U.N.A.M. Facultad de Derecho.
29. SOLANGE Alberro. Inquisición y Sociedad en México 1571-1700. Fondo de Cultura Económica, México 1988. 622p.
30. SOTO, Pérez Ricardo. Nociones de derecho positivo. Ed. Esfinge. México 1976.
31. SOUSTELLE Jacques. La vida cotidiana de los Aztecas en vísperas de la conquista. Versión Española de Carlos Villegas, Fondo de Cultura Económica, primera edición al español 1956. Impreso y hecho en México. 280p.
32. VILLALOBOS, Ignacio Derecho penal mexicano. (parte general) 5ª. ed. Ed. Porrúa. México 1990.
33. ZAVALA Silvio. Ensayos sobre la colonización Española en América. SEP/SETENTAS. México 1972. 165p.
34. El libro del Ciacoatl. Homenaje para el año del fuego nuevo, libro explicativo del llamado Códice Borbónico. Introducción y explicación Ferdinand Anders, Marten Jansen, Luis Reyes García. Sociedad Estatal quinto centenario (España), Akademische Druck und Verlagsanstalt (Austria), Fondo de Cultura Económica (México).
35. Enciclopedia Yucateca. Conmemorativa del IV Centenario de Mérida y Valladolid (Yucatán). Patrocinada por el Estado, publicada bajo la dirección del Lic. en Derecho Carlos A. Echanove Trujillo.

## LEGISLACION.

- ◆ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- ◆ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.
- ◆ CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- ◆ CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- ◆ LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.
- ◆ LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.
- ◆ CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (TOMO I)
- ◆ CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (TOMO II)
- ◆ LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.
- ◆ CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- ◆ LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- ◆ LEY FEDERAL DE POBLACION.
- ◆ RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS *Mandado imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Carlos II por va dividida en quatro tomos. En Madrid por Ivlian de Paredes, año 1681.*